



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 3 de octubre de 2024

OFICIO N° 298 -2024 -PR

Señor  
**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**  
Presidente del Congreso de la República  
**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1692 Decreto Legislativo que promueve el fortalecimiento institucional de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA**  
Presidente del Consejo de Ministros



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo

N° 1692

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

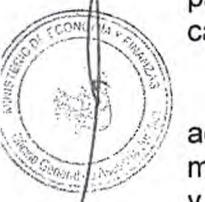
POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento de la actividad empresarial del Estado, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el subnumeral 2.3.1 del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 32089 establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de la actividad empresarial del Estado, para modificar el Decreto Legislativo N° 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial, y el Decreto Ley N° 25694 -Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores-, con la finalidad de fortalecer institucionalmente a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), a través del fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en su capital social y la optimización de su gobierno corporativo;

Que, por tanto, mediante el presente Decreto Legislativo se busca potenciar la actividad de COFIDE como banco de desarrollo, fortaleciéndolo institucionalmente mediante el acceso a nuevos recursos de capital, para mejorar su capacidad operativa y su impacto en el cierre de brechas. Para ello, mediante los cambios que se introducen a las normas antes referidas, se busca fomentar la participación de nuevos accionistas en el capital social de COFIDE para implementar las mejores prácticas que estos puedan aportar para reforzar la gestión y las operaciones, a partir de la transferencia de conocimiento e incremento de capacidades, a nivel profesional y técnico; así como, la optimización del gobierno corporativo de la institución en línea con estándares internacionales;

Que, mediante Carta N° 000171-2024-COFIDE/GG, COFIDE remite una propuesta legislativa así como el sustento técnico, en virtud de lo establecido en el subnumeral 2.3.1 del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 32089, fundamentando la necesidad de modificar el Decreto Legislativo N° 206 y el Decreto Ley N° 25694 a efectos de fortalecerse institucionalmente, a través del fomento de la participación de



inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en su capital social y la optimización de su gobierno corporativo;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2024, se solicitó a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) evaluar si correspondía que el proyecto normativo se someta a la evaluación del AIR EX Ante. Para ello, se remitió a la referida Comisión el Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante", elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, referido al presente Decreto Legislativo;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2024, la CMCR notificó el resultado de la evaluación del AIR Ex Ante, en el que declara improcedencia del AIR Ex Ante, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, precisando que, en la medida que el presente Decreto Legislativo no modifica procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas por el subnumeral 2.3.1 del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. – COFIDE

### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial, y el Decreto Ley N° 25694, Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores.

### Artículo 2. Finalidad

La finalidad del presente Decreto Legislativo es fortalecer institucionalmente a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, a través del fomento de la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON /  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS /

Los aportes realizados al capital social de COFIDE se integran al patrimonio de la sociedad, el cual responde por sus obligaciones, sin alcanzar a sus accionistas.

Los recursos y bienes materia de la participación del Estado están representados en las acciones emitidas por COFIDE en favor de FONAFE o la entidad que lo sustituya.”

“Artículo 24.- COFIDE ejecuta sus actividades en favor del desarrollo sostenible, integral y equilibrado de la Nación y la promoción del bienestar general, en concordancia con las políticas del Estado para orientar el desarrollo del país y observando el rol subsidiario de la actividad empresarial del Estado.

24.1. El estatuto de COFIDE establece la obligación de contar con mecanismos que promuevan su participación oportuna y conjunta con otras instituciones financieras e inversionistas institucionales, permitiendo la transferencia parcial o total de sus exposiciones crediticias según la demanda de las referidas instituciones e inversionistas, sin afectar su solvencia y sostenibilidad.

24.2. COFIDE se encuentra autorizado, como banco de desarrollo, para realizar lo siguiente:

- (i) Captar recursos distintos al ahorro o depósitos del público, incluyendo la emisión de toda clase de obligaciones mediante colocaciones públicas y privadas, apertura de cuentas o depósitos de empresas del sistema financiero o inversionistas institucionales y, en general, acceder toda fuente de fondeo permitidas por las leyes aplicables.
- (ii) Actuar como banco de segundo piso para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en la inclusión financiera. Para ello, COFIDE puede financiar a toda clase de intermediarios, incluyendo intermediarios financieros, fondos de inversión, fintechs, financieras privadas, Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC), otras entidades o entes supervisados o inscritos en los registros de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Para el caso de intermediarios no regulados o supervisados por la SBS, COFIDE debe contar con límites específicos de exposición, aprobados por su Directorio.
- (iii) Financiar proyectos de infraestructura, inversiones e inversión productiva, cuando comparta el riesgo de crédito del financiamiento con otros intermediarios financieros, bancos de desarrollo, compañías de seguros, fondos de inversión o similares, tanto del país como del extranjero, sin necesidad de intermediar recursos a través de estos.
- (iv) Otorgar garantías de cartera y garantizar créditos otorgados o gestionados por las empresas del sistema financiero y actuar como mejorador en las emisiones de valores mobiliarios, bajo ofertas pública o privada en el mercado local.





# Decreto Legislativo

participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en su capital social y la optimización de su gobierno corporativo.

## Artículo 3. Modificación de los artículos 3, 4, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial

Modificar los artículos 3, 4, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

**“Artículo 3.- Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) es un banco de desarrollo, constituido como una sociedad anónima que se rige por el presente Decreto Legislativo, las disposiciones de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros que resulten aplicables en función a su naturaleza de banco de desarrollo. Asimismo, en su condición de empresa estatal, se encuentra bajo el ámbito de FONAFE regida por las normas de la actividad empresarial del Estado y de los Sistemas Administrativos del Estado, en cuanto sean aplicables, y supletoriamente por las normas que rigen la actividad empresarial privada, principalmente, por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y el Decreto Legislativo N° 295, Decreto Legislativo que aprueba el Código Civil.”**

**“Artículo 4.- COFIDE tiene como objeto social promover el desarrollo sostenible del país a través del fomento de sus mercados financieros y del financiamiento, la inversión y la movilización de recursos en favor de proyectos de infraestructura e inversión productiva, así como de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), impulsando la inclusión financiera, la innovación y el fortalecimiento de capacidades.**

Asimismo, COFIDE actúa como fiduciario y como ejecutor de políticas públicas de acuerdo con los encargos que le formule el Estado peruano. Para ello, COFIDE implementa mecanismos de coordinación con el Poder Ejecutivo para priorizar, en su inventario de operaciones, facilidades financieras para apoyar el cierre de brechas de desarrollo.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Para llevar a cabo las operaciones y/o asumir las funciones antes indicadas COFIDE puede realizar todas aquellas operaciones permitidas por el presente Decreto Legislativo, el Decreto Ley N° 25694 y las normas que los modifiquen o sustituyan, así como las que se señalan en sus estatutos y que resultan convenientes y necesarias para sus fines.”

“Artículo 25.- Considerando la naturaleza de banco de desarrollo de COFIDE, se establece lo siguiente:

25.1. En razón del volumen de sus operaciones, no son aplicables a COFIDE los límites sobre otorgamientos de créditos fijados por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, referidos a operaciones con las empresas del sistema financiero.

25.2. COFIDE constituirá reservas, con cargo a utilidades netas anuales hasta por un 10% de las mismas, para ser utilizadas dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la constitución de la reserva por la junta general de accionistas, y exclusivamente para brindar asistencia técnica de forma previa o conjunta a sus operaciones financieras. Luego de ese periodo, el saldo de dichas reservas forma parte de los resultados acumulados. El régimen de aplicación de utilidades y de la política de dividendos se sujetan a las normas aplicables a la actividad empresarial del Estado.”

Artículo 4. Incorporación de los artículos 3-A, 3-B, 26-A, 26-B y 61 al Decreto Legislativo N° 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial

Incorporar los artículos 3-A, 3-B, 26-A, 26-B y 61 al Decreto Legislativo N° 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

“Artículo 3-A.- COFIDE puede contar en su accionariado con la participación de organismos financieros multilaterales u otras entidades financieras, con derecho a voto. El Estado mantiene el control de la sociedad a través de FONAFE, quien determina el porcentaje de participación de los nuevos accionistas.

Los mecanismos de salida de los referidos accionistas son aquellos establecidos bajo los correspondientes contratos o documentos corporativos, quedando COFIDE facultado para llevar a cabo una posterior compra de las acciones de los organismos multilaterales o entidades financieras, bajo cualquier modalidad. Asimismo, FONAFE está autorizado a establecer un derecho de compra u opción de compra de acciones, parciales o totales.

La junta general de accionistas de COFIDE está facultada a crear clases de acciones comunes o preferentes, con o sin derecho a voto, con características y derechos diferenciados que pueden incluir los siguientes:



## Decreto Legislativo

- (v) Actuar como fiduciario del Estado peruano, incluyendo las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y las empresas públicas, en fideicomisos destinados al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios, innovación, competitividad, productividad e inclusión financiera, así como también en los que involucren la gestión de programas del Estado.

En el caso de la constitución de fideicomisos con recursos públicos en los que COFIDE sea fiduciario, se autoriza a las instituciones o entidades públicas a realizar transferencias financieras conforme a lo establecido en el contrato de fideicomiso. Los ingresos para transferir al fideicomiso deben ser consignados en el Presupuesto General del Sector Público correspondiente a cada ejercicio presupuestal, actuando la institución o entidad de que se trate como fideicomitente. Asimismo, los saldos de los recursos públicos transferidos por la entidad pública, al finalizar la vigencia de los respectivos fideicomisos, deben ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería. La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las respectivas entidades e instituciones públicas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En el marco de la función fiduciaria que desarrolla COFIDE, puede administrar fideicomisos mediante la contratación de estructuras de gestión de proyectos y de asistencia técnica especializada u otros similares, con cargo al presupuesto de la entidad fideicomitente, siempre que así haya sido pactado, todo ello bajo un mecanismo alineado a los estándares internacionales de contratación que asegure la búsqueda de la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos y que observe los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, o norma que la sustituya.

- (vi) Excepcionalmente, cuando lo apruebe previamente el Directorio de COFIDE, actuar simultáneamente como fiduciario y fideicomisario exclusivamente en el marco de los fideicomisos señalados en el numeral (v) anterior y en los financiamientos de entidades públicas en los que participe.

- (vii) Las demás actividades que señale su estatuto social.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

mismos que aseguran la autonomía y buenas prácticas de gobierno corporativo y son concordantes con la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y su regulación aplicable en gobierno corporativo.

Los criterios de independencia, idoneidad, incompatibilidad e inhabilidades de los miembros del Directorio de COFIDE se rigen por los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y su regulación aplicable.

Para asegurar su solvencia patrimonial y sostenibilidad, COFIDE establece, a través de su Directorio, límites de exposición crediticia más conservadores que los requeridos por la regulación para las empresas bancarias."

**"Artículo 61.-** Se autoriza a COFIDE, con aprobación de su directorio, a transferir, en dominio fiduciario o a favor de un tercero, derechos de crédito (y los flujos dinerarios respectivos) consistentes en cuentas por cobrar de titularidad de COFIDE, en los términos que se establecen a continuación:

- (i) Las cuentas por cobrar y flujos a ser transferidas deben provenir de créditos totalmente provisionados y castigados por COFIDE.
- (ii) Las cuentas por cobrar se podrán transferir a un fideicomiso, sea directamente por COFIDE o por el cesionario respectivo.
- (iii) En caso de transferencia a favor de un tercero, el cesionario o cesionarios de las cuentas por cobrar deberá ser una empresa del sistema financiero, entidad financiera estatal, organismo multilateral u organismo internacional, o una subsidiaria, fideicomiso o fondo constituido por o vinculada a alguno de los anteriores.
- (iv) Los flujos dinerarios que generen las cuentas por cobrar se destinarán a:  
(i) el pago de comisiones, honorarios, costos y gastos de administración del fideicomiso y el fiduciario respectivo, incluyendo los honorarios o comisiones en favor del cesionario o cesionarios, o en favor de los agentes de cobranza respectivos, por la gestión y cobranza de las cuentas por cobrar; (ii) el incremento y fortalecimiento de capacidades internas, a nivel profesional y técnico, y para la adquisición de herramientas tecnológicas o digitales en COFIDE; (iii) la adquisición o mejora del activo fijo estratégico o esencial para COFIDE; (iv) asistencia técnica de forma previa o conjunta a las operaciones financieras de COFIDE; y/o (v) otros ingresos al patrimonio de COFIDE.

COFIDE queda autorizado para la suscripción de los documentos públicos o privados necesarios para reflejar la transferencia de los derechos de crédito y flujos antes descrita, así como el respectivo contrato de fideicomiso y contrato de transferencia, además de cualquier otro documento o contrato accesorio a los mismos".



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Decreto Legislativo

- (i) Dividendos acumulativos o no acumulativos (condicionado a las utilidades de cada ejercicio).
- (ii) Cada accionista del tipo organismo financiero multilateral puede tener derecho a nombrar directamente a un (1) director, con un límite conjunto de dos (2) directores.
- (iii) Los accionistas del tipo entidades financieras tienen derecho a nombrar directa y conjuntamente, por lo menos a un (1) director.
- (iv) Régimen de adopción de acuerdos por mayoría calificada en junta general de accionistas y en el directorio, con la participación de accionistas minoritarios o de los directores nombrados por estos.

**Artículo 3-B.-** Los accionistas de COFIDE, en el marco de la nueva estructura de capital descrita en el artículo 3-A, pueden celebrar convenios de accionistas.”

**Artículo 26-A.-** Se crea el cargo de presidente ejecutivo de COFIDE. El presidente del Directorio de COFIDE tiene el cargo de presidente ejecutivo. La Presidencia Ejecutiva es el órgano de más alta autoridad administrativa de COFIDE y ejerce su representación oficial.

El presidente ejecutivo ejerce las funciones que se determinan en el estatuto de COFIDE, coordina la ejecución de las políticas que fije el Directorio y ejecuta los asuntos que este órgano delegue. El estatuto de COFIDE debe desarrollar detalladamente las funciones del Gerente General y del presidente ejecutivo a fin de evitar superposiciones.”

**Artículo 26-B.-** El Directorio de COFIDE se compone según lo determina su estatuto social en función de lo permitido por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. El Estado nombra a la mayoría de los miembros del Directorio, de los cuales al menos dos (2) son independientes según el procedimiento establecido por FONAFE.

Los requisitos de elegibilidad y el procedimiento de designación y remoción de los miembros del Directorio son aquellos establecidos en los estatutos de COFIDE o en los documentos corporativos que regulan las relaciones entre sus accionistas, los





# Decreto Legislativo

**Artículo 5. Modificación del artículo 3 del Decreto Ley N° 25694, Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores**

Modificar el artículo 3 del Decreto Ley N° 25694, Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores, el cual queda redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 3.-** Por su naturaleza COFIDE, está impedido de:

- a) Captar **ahorros y depósitos del público.**
- b) Otorgar facilidades crediticias **distintas a las autorizadas por el Decreto Legislativo N° 206 o el presente Decreto Ley.**”

**Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**ÚNICA. Implementación del presente Decreto Legislativo**

COFIDE implementa directamente las disposiciones del presente Decreto Legislativo. Para aquellas medidas que requieran el acuerdo de su junta general de accionistas, el directorio de COFIDE propone a la junta general de accionista las medidas a ser implementadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Las modificaciones al estatuto que se deriven como consecuencia de la implementación del presente Decreto Legislativo son aprobadas por la junta general de accionistas, conforme a lo normatividad vigente.

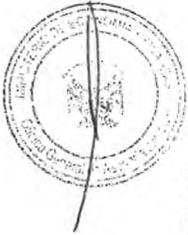
## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

**PRIMERA.** Derogación de los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 206, Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Derogar los artículos 1,2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 206, Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial.

**SEGUNDA. Derogación de los artículos 4 y 5 del Decreto Ley N° 25694, Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores.**



Derogar los artículos 4 y 5 del Decreto Ley N° 25694, Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. – COFIDE

#### I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

- **Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial, y el Decreto Ley N° 25694, Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores.

- **Finalidad**

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad fortalecer institucionalmente a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, a través del fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en su capital social y la optimización de su gobierno corporativo.

- **Antecedentes**

El Decreto Legislativo N° 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial, publicado el 15 de junio de 1981, regula entre otros, la naturaleza de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, así como su finalidad de contribuir al desarrollo integral del país, en concordancia con las políticas y planes que establece el Estado.

Asimismo, el Decreto Ley N° 25694, Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores, publicado el 27 de agosto de 1992, establece como parte del objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento a nivel nacional en favor de pequeños empresarios y agricultores, principalmente en zonas deprimidas, a través de instituciones financieras u otras entidades de fomento que apoyen eficazmente a la actividad económica rural y a los pequeños empresarios en general.

Actualmente, COFIDE, requiere potenciar su actividad como banco de desarrollo sostenible como una sociedad anónima bajo el control (mayoría de acciones con derecho a voto) de FONAFE, pero con la apertura de su capital social para permitir el ingreso de organismos multilaterales y otros inversionistas institucionales (con experiencia relevante y calificaciones crediticias por encima de las asignadas actualmente al Perú y a COFIDE). Ello con el objetivo de que la participación de nuevos accionistas en el capital social de COFIDE facilite la implementación de las mejores prácticas que estos puedan aportar para reforzar la gestión y las operaciones, a partir de la transferencia de conocimiento e incremento de capacidades, a nivel profesional y técnico; así como, la optimización del gobierno corporativo de la institución en línea con estándares internacionales.



En ese sentido, corresponde que se implemente una modificación en las referidas normas a efectos de potenciar la actividad de COFIDE como banco de desarrollo, fortaleciéndolo institucionalmente mediante el acceso a nuevos recursos de capital, para mejorar su capacidad operativa y su impacto en el cierre de brechas.

- **Marco Jurídico**

El artículo 104 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso puede delegar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar, como se observa a continuación:

**“Delegación de facultades al Poder Ejecutivo**

*Artículo 104.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.*

*No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.*

*Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.*

*El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.”<sup>1</sup>*

Al amparo del citado marco constitucional, con fecha 4 de julio de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 32089 - Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional (en adelante, la Ley), la cual delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar por noventa (90) días calendario las materias citadas.

En esa línea, el sub numeral 2.3.1 del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley, en materia de fortalecimiento de la actividad empresarial del Estado, delega:



*“2.3.1 Modificar el Decreto Legislativo 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial, y el Decreto Ley 25694 -Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores- con la finalidad de fortalecer institucionalmente a COFIDE, a través del fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en su capital social y la optimización de su gobierno corporativo.”*

En ese sentido, se habilitó al Poder Ejecutivo a establecer un marco normativo que genere el fortalecimiento institucional y empresarial del Estado, entre ellos a COFIDE, sin que se genere un riesgo de sostenibilidad y dentro del rol subsidiario del Estado. Para ello, los cambios normativos que se buscan implementar en la normativa aplicable al funcionamiento de COFIDE tendrán como objetivo central su fortalecimiento institucional, a través de (i) el fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en el capital social de COFIDE y (ii) la optimización de su gobernanza corporativa.

<sup>1</sup> Se debe tener en cuenta que el artículo 104 ha sido modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 31988, publicada el 20 marzo 2024. No obstante, la reforma constitucional comprendida en la citada norma entrará en vigor a partir de las próximas elecciones generales.

Considerando lo anterior, el objetivo de la delegación de facultades es permitir el fortalecimiento de COFIDE. Por lo tanto, se busca ampliar sus capacidades a través de un marco normativo actualizado que potencie su rol de banco de desarrollo (impacto positivo en el cierre de brechas), a partir de establecer reglas que permitan el fortalecimiento institucional de COFIDE con la entrada a su accionariado de organismos financieros multilaterales e inversionistas institucionales que permitan la adopción de mejores prácticas desde su Directorio, brindando un mejor acceso a fuentes de fondeo, mayor generación de colocaciones y el fortalecimiento de su gobierno corporativo, que permitirá atraer y generar un escenario más atractivo para que organismos multilaterales e inversionistas institucionales participen en COFIDE como accionistas minoritarios.

Como se observa, el marco legal habilitante permite que el Poder Ejecutivo modifique, mediante la presente norma, el Decreto Legislativo N° 206 y el Decreto Ley N° 25694.

## II. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

### Identificación del problema público y análisis del estado actual

COFIDE viene cumpliendo un rol importante en el financiamiento y soporte de intermediarios financieros y en la gestión de programas de política pública del Estado peruano, especialmente en favor de las micro, pequeñas y medianas empresas (Reactiva Perú, los Fondos de Apoyo Empresarial de distintos sectores, Impulso MYPERU, entre otros).

A pesar de nuestros esfuerzos por cerrar brechas de desarrollo mediante la intermediación financiera, enfrentamos limitaciones significativas que impiden un mayor impacto. Estas limitaciones se originan en un marco legal que necesita modernización para que podamos operar eficazmente como un banco de desarrollo que moviliza recursos hacia el financiamiento de la productividad nacional y fomenta el desarrollo de los mercados financieros en el Perú. Las limitaciones normativas principales se refieren a la necesidad de utilizar a un intermediario financiero en todo financiamiento donde participe COFIDE, según lo establecido en el Decreto Ley N° 25694, aunque dicho intermediario no asuma el riesgo de crédito de dicha operación, principalmente en las operaciones de financiamiento de infraestructura e inversión productiva.

Con relación, a la necesidad de utilizar un intermediario financiero, aun cuando COFIDE asuma el riesgo del crédito del proyecto, en los últimos 5 años (2019-2024), el costo de agencia para contratar a dicho intermediario fue de 25 millones de Soles. Estos recursos fueron recursos no percibidos por COFIDE, aunque sí asumió el riesgo de crédito de la operación o fueron recursos sobrecargados al costo del financiamiento de cada proyecto.

Sobre la evaluación del riesgo de proyecto (de infraestructura o inversión productiva), debemos mencionar que COFIDE viene evaluando los riesgos de proyecto en infraestructura e inversión productiva desde hace más de 15 años, pues COFIDE tiene exposiciones crediticias con los proyectos a través de estructuras contractuales de banca de segundo piso.

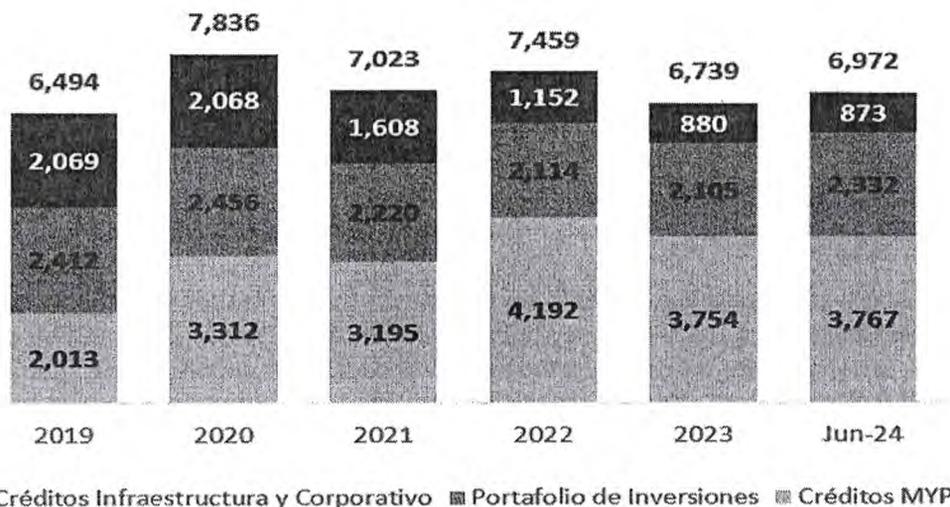
Al mes de junio de 2024, los saldos relacionados a las operaciones de infraestructura y financiamiento corporativo (inversión productiva) son de S/ 1,230 millones y representa el 22% de las exposiciones totales de COFIDE.



Sin perjuicio de lo anterior, al cierre del 2023<sup>2</sup>, COFIDE promovió nuevos créditos a través de nuestra línea de intermediación tradicional por alrededor de USD 921.8 millones con el fin de fortalecer el sistema microfinanciero y alcanzó un saldo colocado de USD 333.8 millones al cierre del año. Cabe destacar que en este periodo se desembolsaron créditos por USD 5.4 millones destinados a la modernización de infraestructura vial con Autopista del Norte. Del mismo modo, a través de, principalmente, los instrumentos de garantías y créditos del Fondo Crecer hemos beneficiado a un total de 11,157 MIPYME y empresas exportadoras en el periodo 2023. Este fondo ha emitido garantías por S/ 1,069 millones y créditos que superan los S/ 57 millones. El 98 % de los beneficiarios son MYPE, el 51% se encuentran en regiones y la demanda se centra en capital de trabajo (59%), activo fijo (39%) y actividades de exportación (2%). Los sectores involucrados fueron manufactura, comercio, transporte, agricultura, acuicultura, entre otros.

Si bien COFIDE ha registrado un crecimiento sostenido de cartera de créditos al sector MYPE, explicado por la línea de intermediación financiera tradicional y los programas FAE e Impulso MYPERU en el periodo 2020 y 2024; los saldos en infraestructura, en financiamiento corporativo e inversión productiva han experimentado una fuerte caída debido menores desembolsos y prepagos relacionados con fuertes restricciones del marco normativo actual. En el siguiente cuadro podemos evidenciar la caída de los saldos de la cartera de infraestructura e inversión productiva, pasando de S/ 2 069 millones, en el año 2019 a S/ 873 millones.

### Portafolio de Créditos e Inversiones (S/ MM)



Fuente: Reporte de rentabilidad por línea de negocio de COFIDE

Respecto al menor nivel de desembolsos derivados del marco normativo actual, esto se debe a los financistas de proyectos de inversión productiva e infraestructura requieren compartir el riesgo de crédito con otras entidades, es decir, se busca cofinanciar y no requieren un fondeador de recursos.

Por otro lado, durante los últimos años la banca de desarrollo en Latinoamérica es la banca que más ha crecido en el sector financiero. En ese sentido, ALIDE plantea que la reforma y el crecimiento del sector financiero requiere establecer un nuevo mandato

<sup>2</sup> Memoria Anual 2023 de COFIDE. En: <https://www.cofide.com.pe/COFIDE/uploads/medios/Memoria-Anual-COFIDE-2023-VF-Espanol.pdf>

para la banca de desarrollo con los siguientes dos efectos principales: (1) otorgar mayor flexibilidad regulatoria y financiera a la operación de dichas instituciones; y, (2) crear las condiciones para que ésta amplíe el crédito a los sectores productivos.

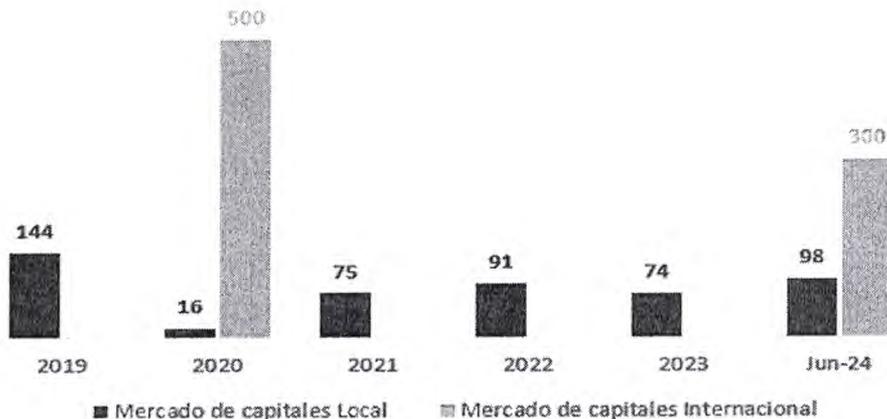
En esa línea es crucial que COFIDE desarrolle una sólida solvencia técnica y financiera y, para ello, colaborar estrechamente con referentes de la banca de multilateral (para movilizar más recursos, generar adicionalidad y lograr un mayor impacto en el desarrollo del país) permitirá a COFIDE otorgar servicios financieros asegurando un mayor valor agregado y reduciendo brechas de desarrollo del país de manera significativa.

Se observa que COFIDE solo presta algunos servicios financieros propios de la banca de fomento tradicional, en vez de posicionarse a la vanguardia implementando prácticas y utilizando instrumentos financieros alineados con las tendencias actuales de la banca de desarrollo moderna en línea con las recomendaciones de organismos internacionales (OCDE, ONU-PNUD, GISD Alliance) y de bancos multilaterales (Banco Mundial/IFC, BID, CAF, Banco Europeo de Inversiones, entre otros). Estos servicios comprenden principalmente compartir riesgo de crédito con la banca de primer piso y el otorgamiento de contragarantías a la banca privada.

Algunos ejemplos de estas prácticas son la movilización de capitales privados y el empleo de instrumentos público-privados (*blended finance*) para atraer recursos adicionales o viabilizar proyectos no atendidos por la banca comercial, el enfoque en sostenibilidad e integración de criterios ambientales, sociales y de gobernanza en sus operaciones, la alineación al Acuerdo de París, la adopción de metodologías de evaluación y reporte de indicadores de impacto de las operaciones, entre otros.

Asimismo, COFIDE ha desempeñado un rol como emisor recurrente como se aprecia a continuación, siendo parte de estas emisiones los bonos temáticos, con un total de USD 470 millones a junio 2024:

Emisiones de COFIDE en el mercado de capitales (USD MM)

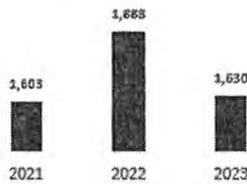


Fuente: Reporte de pasivos de COFIDE

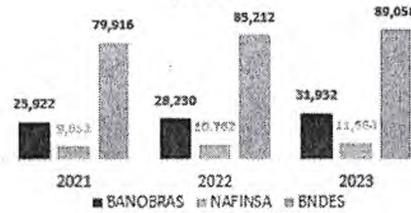
Por su parte, los bancos de desarrollo de la región han registrado un crecimiento de su cartera en los últimos años y, en ese sentido, se busca fortalecer a COFIDE para generar un mayor impacto en los sectores estratégicos prioritarios para el desarrollo nacional. Al respecto, se presenta como anexo 1, la relación de bancos de desarrollo en

comparación con COFIDE, cuyas prácticas sustentan algunas propuestas del presente Decreto Legislativo.

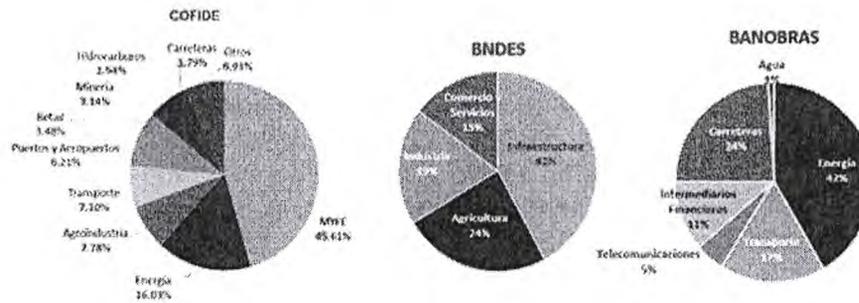
Colocaciones COFIDE (USD MM)



Colocaciones Banca de Desarrollo (USD MM)



Participación por sector 2023 (%)



Fuente: Estados Financieros y Memorias anuales Bancos de Desarrollo BNDES, BANOBROS y NAFINSA

Adicionalmente, como se observa en el cuadro siguiente, los bancos de desarrollo de la región cuentan con productos o instrumentos adicionales a los que cuenta COFIDE, aun cuando varios de dichos bancos mantienen su naturaleza de banca de segundo piso (como se observa en el cuadro anexo 1):

| BANCOS   | COFIDE  | BANCÓLDEX                        | BANCOMEX                    | NAFIN                       | BNDES                       | CORFO  |
|--|---|----------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--|
| Productos similares                                  | ✓ Capital de Trabajo Estructural                                  |                                  |                             |                             |                             |  |
|  | ✓ Activos Fijos   |                                  |                             |                             |                             |  |
|  | ✓ FEEE (Financiamiento estructurado, especializado y empresarial) | ✓ Capital de Trabajo             | ✓ Capital de Trabajo        | ✓ Capital de Trabajo        | ✓ Capital de Trabajo        | ✓ Intermediación Financiera  |
|  | ✓ Intermediación Financiera                                       | ✓ Activos Fijos                  | ✓ Activos Fijos             | ✓ Activos Fijos             | ✓ Activos Fijos             | ✓ Asesoría Técnica   |
|  | ✓ Intermediación Financiera                                       | ✓ Intermediación Financiera      | ✓ Intermediación Financiera | ✓ Intermediación Financiera | ✓ Intermediación Financiera |  |
| Otros Productos que ofrecen los Bancos de Desarrollo | ✓ Servicios Fiduciarios   |                                  | ✓ Servicios Fiduciarios     |                             |                             |  |
|  | ✓ Contragarantías   |                                  |                             |                             |                             |  |
|  |   | ✓ COMEX                          | ✓ COMEX                     | ✓ COMEX                     |                             | ✓ Cofinanciamiento hasta 70%   |
|  |   | ✓ Descuento de facturas y letras | ✓ Consolidación de Pasivos  | ✓ Factoring                 | ✓ COMEX                     | ✓ Cadenas Productivas  |
|  |   | ✓ Garantías                      | ✓ Factoring                 | ✓ Garantías                 | ✓ Garantías                 | ✓ Seguros Agrícolas, Pecuarios, Forestales (Fondos del Estado - Subsidios) |
|  | ✓ L/C   | ✓ Garantías                      | ✓ Cadenas Productivas       |                             |                             |  |
|  | ✓ Restructuración de pasivos                                      | ✓ L/C                            | ✓ Asistencia Técnica        |                             |                             |  |

En esa medida, se hace necesario potenciar la actividad de COFIDE como banco de desarrollo sostenible manteniéndolo como una sociedad anónima bajo el control (mayoría de acciones con derecho a voto) de FONAFE, pero con la apertura de su capital social para permitir el ingreso de organismos multilaterales y otros inversionistas institucionales (con experiencia relevante y calificaciones crediticias por encima de las asignadas actualmente al Perú y a COFIDE), que promuevan lo siguiente:

- Aumentar el capital y viabilizar incrementos en las colocaciones
- Mejoras en la reputación internacional, en los precios de la oferta financiera y la calificación crediticia.
- Reforzar la gestión y las operaciones de COFIDE.
- Generar transferencias de conocimiento y el incremento de capacidades internas, a nivel profesional y técnico.
- Mejorar la capacidad y eficiencia operativa para ampliar la cartera y generar un mayor impacto en el cierre de brechas para el desarrollo sostenible del país.
- Movilizar recursos privados, y desarrollar instrumentos público-privados (*blended finance*) para atender financiamientos con etiquetas verdes, sociales o de inclusión financiera que permitan el desarrollo sostenible del país.

### **Cuestiones relevantes que se han tenido en consideración para la elaboración de la propuesta**

#### ***a) El principio de subsidiariedad económica en la actividad empresarial estatal.***

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993, específicamente en el artículo 60, se tiene previsto lo siguiente:



**“Artículo 60°.** - *El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.*”

Así, a partir de lo dispuesto en la norma constitucional vigente, para que se admita en la actualidad el desarrollo de actividad empresarial estatal, esta deberá:

- (i) Contar con una ley expresa que le brinde cobertura normativa, entendiéndose como tal una ley formal expedida por el Congreso de la República (aunque también ordenanzas en el caso de empresas de alcance municipal);
- (ii) Darse de forma subsidiaria en relación con la actividad empresarial del sector privado, de modo tal que solo será posible la participación de empresas estatales en sectores donde la oferta privada no exista o no sea suficiente para satisfacer las necesidades de la población; y
- (iii) Perseguir una finalidad debidamente calificada como de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

El cambio de paradigma que representó la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1993 en relación con su predecesora, que señalaba que el Estado ejercía su actividad empresarial “con el fin de promover la economía del país, prestar servicios públicos y alcanzar los objetivos de desarrollo” (artículo 113), permitiendo incluso que

ciertas actividades puedan ser reservadas a favor del Estado al señalar que "por causa de interés social o seguridad nacional, la ley puede reservar para el Estado actividades productivas o de servicios", no significó un retroceso en la intervención del Estado peruano en la economía. En su lugar, asistimos a un cambio de rol, pasando de ser un prestador activo para asumir el papel de regulador o supervisor de la actividad privada.

El contexto antes referido no debe ser perdido de vista al analizarse en retrospectiva la creación de ciertas empresas estatales que todavía operan en la actualidad y su respectiva evolución con el devenir de los años, como es el caso de COFIDE, en especial cuando se desea implementar cambios normativos que impacten directamente en su funcionamiento bajo la Constitución Política vigente.

**b) La creación y evolución de COFIDE en medio de un proceso de reformas de la actividad empresarial estatal.**

Con fecha 19 de marzo de 1971, mediante el Decreto Ley N° 18807, se creó la aquél entonces denominada Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE (en adelante, la "ex COFIDE"), como una empresa pública comprendida dentro del sector Economía y Finanzas, con autonomía económica y administrativa. La finalidad por la cual se creó la ex COFIDE fue la de "vigorizar la acción empresarial, captando ahorro y dirigiéndolo a inversiones prioritarias".

Para cumplir con dicha finalidad se facultó a la ex COFIDE, en líneas generales, para: (i) coordinar la acción financiera empresarial del Estado; (ii) poseer y/o administrar, directa o indirectamente, las acciones y las participaciones del Estado en empresas; (iii) crear empresas y fortalecer las existentes participando total o parcialmente en su capital; (iv) promover y fomentar la creación y ampliación de empresas que contribuyan al desarrollo, en especial las de propiedad social; y (v) contribuir a la expansión del mercado de valores.

Posterior a ello, mediante el Decreto Legislativo N° 206, del 15 de junio de 1981, "Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial" -todavía vigente- se dispuso, entre otros, la creación de la denominada Corporación Nacional de Desarrollo - CONADE. Esta última se constituyó como una empresa de derecho público, con capital íntegramente estatal (capital inicial constituido mediante el aporte por parte del Estado de la totalidad de las acciones de su titularidad en la ex COFIDE), y perteneciente al sector Economía, Finanzas y Comercio<sup>3</sup>.

Al momento de su creación se reconoció a CONADE con autonomía económica y administrativa, patrimonio propio y capacidad plena para celebrar toda clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas, nacionales, extranjeras e internacionales. Entre otras funciones, CONADE fue autorizada y encargada, mediante el referido decreto legislativo, para transformar la ex COFIDE en una empresa estatal de derecho privado que se pasaría a denominar "Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE", y que asumiría íntegramente "los derechos y obligaciones de la empresa pública COFIDE referidos a su actividad financiera".

Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 206 se ordenó a CONADE que proceda a la separación y especialización de las actividades de promoción e inversión en empresas que desempeñaba la ex COFIDE mediante la creación de "Inversiones COFIDE S.A."

<sup>3</sup> Aunque más adelante, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 24948 de 4 de diciembre de 1988, Ley de la Actividad Empresarial del Estado, pasó a depender del Ministerio de la Presidencia asumiendo su nuevo rol de organismo rector central de las Empresas No Financieras del Estado, a la par con la Corporación Nacional Financiera - CONAFI, esta última como organismo rector central de las Empresas Financieras del Estado dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas. En virtud de dicha ley se estableció además que COFIDE, como empresa filial de CONADE seguiría actuando como agente financiero de las Empresas del Estado.



cuya finalidad sería la de "participar en el desarrollo integral del país, mediante la tenencia y administración de acciones y participaciones en empresas, con el objeto de promover y administrar la inversión de capitales en su formación, transformación y fusión en concordancia con las políticas y planes que establezca el Estado. Estas actividades podrán realizarlas asignando para tal fin sus propios recursos y los que provengan de la captación del ahorro". La CONADE pasó a ser única titular de las acciones de COFIDE e Inversiones COFIDE S.A.

En cuanto a COFIDE, el Decreto Legislativo N° 206 le atribuyó, inicialmente la finalidad de "contribuir al desarrollo integral del país, mediante la captación de ahorro e intermediación financiera para asignarlo junto con sus propios recursos a la promoción de proyectos y al financiamiento de nuevas empresas o de empresas en funcionamiento en concordancia con las políticas y planes que establezca el Estado".

Más adelante, como parte de una serie de reformas normativas que dieron paso a la que sería más adelante la Constitución Política vigente, mediante la Ley N° 25382 de 29 de diciembre de 1991, se añadió en el Decreto Legislativo N° 206 que correspondía a COFIDE "como intermediario financiero, promover y ejecutar operaciones de financiamiento a mediano y largo plazo referidas a la preinversión, y puesta en marcha de proyectos de inversión productiva e infraestructura pública y privada a nivel nacional, incluyendo las zonas de menor desarrollo, que por su naturaleza y envergadura no son susceptibles de ser atendidos en su totalidad por el Sector Privado".

Adicionalmente, mediante el Decreto Ley N° 25694, del 27 de agosto de 1992, se determinó que se añada al objeto social de COFIDE la realización de "actividades de financiamiento a nivel nacional en favor de pequeños empresarios y agricultores, preferentemente en zonas deprimidas, a través de instituciones financieras u otras entidades de fomento que apoyen eficazmente a la actividad económica rural y a los pequeños empresarios en general". Para tal efecto, se facultó a COFIDE para canalizar recursos financieros de fuentes nacionales o internacionales, así como los fondos asignados en el presupuesto general de la república, donaciones y otros similares.

Este último decreto ley estableció a su vez -entre otros y bajo la misma lógica de reformas- que, por su naturaleza, COFIDE se encontraba impedido de: (i) captar depósitos del público; y (ii) otorgar facilidades crediticias por cuenta propia a personas naturales o jurídicas no calificadas como intermediario financiero o entidad de fomento de la actividad económica rural o de los pequeños empresarios.

Ahora bien, mediante el Decreto Legislativo N° 849, del 26 de setiembre de 1996, y tras la constatación de que, como se expone en los considerandos de dicha norma, "en virtud de los avances logrados en el proceso de privatización de las empresas de propiedad directa e indirecta del Estado, CONADE ha reducido significativamente su actividad empresarial, por lo que deviene en innecesaria la existencia de un organismo especial para regular la referida actividad empresarial", se decide que el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF (en adelante, el MEF) pase a asumir las funciones que correspondían a la CONADE, a través de la aquél entonces denominada Oficina de Instituciones y Organismos del Estado - OIOE<sup>4</sup>. Asimismo, mediante el referido decreto legislativo se

<sup>4</sup> La OIOE fue creada en virtud de la Ley N° 26404 de 15 de diciembre de 1994, con la finalidad de asumir, entre otras, las funciones y obligaciones en materia presupuestaria de la CONAFI que fueron desarrolladas esencialmente en el Decreto Legislativo N° 513 de 28 de abril de 1989, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto de la Actividad Empresarial del Estado. Cabe anotar que mediante el Decreto Legislativo N° 770 de 30 de octubre de 1993, que aprobó la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros (derogada por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros), se declaró extinguida la CONAFI a partir del 1 de enero de 1995.



estableció que el MEF absorbería el acervo documentario, activos, material y recursos presupuestales de la CONADE, así como el personal que se podría requerir<sup>5</sup>.

Mediante la Ley N° 27170 de 9 de setiembre de 1999, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, se dispuso que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE (*holding* creado por el Decreto Legislativo N° 216 inicialmente bajo la administración de la CONADE), persona jurídica de derecho público perteneciente en aquél momento al MEF encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado<sup>6</sup>, pasaba a asumir las funciones de la OIOE. Para tal efecto, la OIOE debía transferir sus activos, recursos presupuestales y acervo documentario a FONAFE.

En la actualidad, COFIDE, que nació de la transformación de la ex COFIDE convirtiéndose en paralelo en filial de CONADE para pasar luego a la OIOE del MEF, termina incorporándose finalmente al *holding* FONAFE, pero manteniendo las limitaciones en su actividad empresarial impuestas a inicios de la década de los noventa y que, en última instancia, responderían al principio de subsidiariedad económica recogido en la Constitución Política vigente al que nos referimos en el apartado precedente.

### Propuesta normativa

A continuación, se detallan los aspectos de las modificaciones normativas y fundamentos que sustentan las mismas:

#### **a) Modificación de los artículos 3, 4, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial.**

La modificación de los citados artículos 3, 4, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 206 tiene por finalidad el fortalecimiento institucional a través del fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en el capital social de COFIDE.

#### **Modificación del artículo 3**

**“Artículo 3.-** *Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) es un banco de desarrollo, constituido como una sociedad anónima que se rige por el presente Decreto Legislativo, las disposiciones de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banco y Seguros que resulten aplicables en función a su naturaleza de banco de desarrollo. Asimismo, en su condición de empresa estatal, se encuentra bajo el ámbito de FONAFE regida por las normas de la actividad empresarial del Estado y de los Sistemas Administrativos del Estado, en cuanto sean aplicables, y supletoriamente por las normas que rigen la actividad empresarial privada, principalmente, por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y el Decreto Legislativo N° 295, Decreto Legislativo que aprueba el Código Civil.”*

#### Justificación de la modificación

<sup>5</sup> Cabe mencionar que la disolución y liquidación de Inversiones COFIDE S.A. fue determinada solo un tiempo después mediante Decreto Supremo N° 106-98-EF de 26 de noviembre de 1998, mediante el cual se autorizó a su junta general acordar tal evento.

<sup>6</sup> Posteriormente reconocida como empresa de derecho público adscrita a dicho sector mediante la Ley N° 27247 de 28 de diciembre de 1999, con las mismas funciones.



Actualmente, COFIDE juega un papel crucial en el financiamiento y apoyo a los intermediarios financieros como bancos, financieras, cajas municipales y rurales y cooperativas, a través de los programas gubernamentales, cajas municipales y rurales, y en la gestión de políticas públicas, especialmente para las micro, pequeñas y medianas empresas.

En línea con lo anterior, se deja constancia que el texto propuesto del artículo 3 mantenemos el reconocimiento de las normas que le resultan aplicables a COFIDE, aunque haciendo referencia a las normas actuales vigentes.

En ese escenario, cobra especial importancia que, como origen y base de las demás medidas que se proponen en el Decreto Legislativo, se reconozca claramente la naturaleza de COFIDE y el rol que cumple en la economía del país. Asimismo, de forma particular, resulta relevante precisar el marco normativo que le es aplicable, considerando que ello genera no solo predictibilidad, sino que enmarca la participación de los potenciales inversionistas en un esquema de seguridades y garantías expresamente reconocidas.

#### Impacto directo en el fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en el capital social de COFIDE

Para que la participación de inversionistas en el accionariado de COFIDE, constituido como una sociedad anónima de propiedad mayoritariamente estatal, se traduzca en un verdadero fortalecimiento institucional, es necesario asegurar un marco normativo de COFIDE que permita lo siguiente:

- Establecer normas y reglas claras, ciertas y que no puedan ser modificadas sin tomar en consideración derechos mínimos o mecanismos de salida en favor de los accionistas minoritarios.
- Que COFIDE esté facultado a realizar todas las operaciones que le permitan cumplir su misión, que aseguren una gestión eficiente de sus actividades sin incurrir en sobrecostos y otras ineficiencias por medidas que carecen de justificación técnica.
- Que COFIDE se sujete al marco normativo de la actividad empresarial del Estado y, al mismo tiempo, contribuir al cumplimiento de las políticas nacionales de desarrollo, sin afectar la eficiencia y la capacidad de COFIDE de llevar a cabo o replicar las mejores prácticas de la banca de desarrollo nacionales de otros países o regiones.
- Que se establezcan mecanismos por los cuales el inversionista pueda influir positivamente en la transferencia de conocimientos, experiencias y mejores prácticas a favor de COFIDE.

En línea con lo antes descrito, en la medida que las reglas aplicables a la entidad en la que se pretende invertir estén claramente establecidas y delimitadas, fomenta en mayor medida la participación de diversos inversionistas institucionales. Por lo que, con la práctica de mercado de este tipo de inversionistas, quienes por su sofisticación solicitan que las empresas en las que inviertan o vayan a tener alguna participación, cumplan con determinados estándares a nivel de gobierno corporativo y, en general, sobre el marco jurídico que regula sus actividades.

#### **Modificación del artículo 4**

**“Artículo 4.-** *COFIDE tiene como objeto social promover el desarrollo sostenible del país a través del fomento de sus mercados financieros y del financiamiento, la inversión y la movilización de recursos en favor de proyectos de infraestructura e inversión productiva,*



*así como de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), impulsando la inclusión financiera, la innovación y el fortalecimiento de capacidades.*

*Asimismo, COFIDE actúa como fiduciario y como ejecutor de políticas públicas de acuerdo con los encargos que le formule el Estado peruano. Para ello, COFIDE implementa mecanismos de coordinación con el Poder Ejecutivo para priorizar, en su inventario de operaciones, facilidades financieras para apoyar el cierre de brechas de desarrollo.*

*Los aportes realizados al capital social de COFIDE se integran al patrimonio de la sociedad, el cual responde por sus obligaciones, sin alcanzar a sus accionistas.*

*Los recursos y bienes materia de la participación del Estado están representados en las acciones emitidas por COFIDE en favor de FONAFE o la entidad que lo sustituya.”*

### Justificación de la modificación

En línea con la naturaleza de banco de desarrollo con una misión institucional renovada a los fines actuales de los bancos de desarrollo: fomento de los mercados financieros donde actúan para promover el desarrollo sostenible en su zona de influencia (en el caso de COFIDE, en el Perú), se establece un objeto social acorde.

Al respecto, debemos recordar que COFIDE es el único banco de desarrollo del país con un alcance transversal a los diversos sectores económicos y, por ende, su impacto positivo y capacidad de fomento debe reconocerse legalmente en mercados financieros más allá del mercado de intermediación financiera indirecta. Así, reconocer que sus actividades pueden impactar en diversos mercados financieros, más allá de limitarlo únicamente en el sistema financiero, le permitirá influir positivamente en el fomento y desarrollo de otros mercados de financieros como el mercado de capitales, mercado de fondos de inversión y otros ecosistemas financieros que de ser impulsados pueden generar mayor cantidad y mejor calidad de alternativas de financiamiento en favor de la productividad, competitividad e inclusión financiera en el país.

Asimismo, es importante reconocer legalmente que COFIDE es un fiduciario y también ejecutor de políticas públicas, lo cual debe mantenerse en la medida que es un banco de propiedad mayoritariamente estatal. Así, en su rol de ejecutor de políticas públicas, COFIDE coordinará con los sectores del poder Ejecutivo para priorizar en su inventario anual de operaciones aquellos financiamientos que apoyen al cierre de brechas de desarrollo.

En este contexto, es relevante destacar que COFIDE promueve la inclusión financiera, alineándose con políticas nacionales transversales como la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, con el fin de reducir las diversas brechas que afectan a la población e impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En esa línea, a la fecha, COFIDE cuenta con un programa denominado “MIPYME Mujer” destinado a financiar a las MIPYME con especial énfasis en aquellas lideradas por mujeres y que, a la fecha, ha desembolsado créditos por un monto total de S/ 46.2 millones.

Las referencias a los aportes realizados al capital social de COFIDE y sus recursos mantienen la orientación del marco legal del Decreto Legislativo N° 206, pero incluye precisiones necesarias a la luz de un marco actual complejo, y posterior -en más de 40



años- a la emisión del referido decreto legislativo, donde existe mayor número de instituciones públicas y sistemas de control y supervisión.

Impacto directo en el fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en el capital social de COFIDE

El objeto renovado y las precisiones a las reglas de propiedad sobre el patrimonio y acciones emitidas por COFIDE tienen gran capacidad de atraer inversionistas al capital social de COFIDE en la medida que permitirá generar mayor valor empresarial a COFIDE bajo reglas ciertas de propiedad entre los accionistas y la sociedad.

**Modificación del artículo 24**

*“Artículo 24.- COFIDE ejecuta sus actividades en favor del desarrollo sostenible, integral y equilibrado de la Nación y la promoción del bienestar general, en concordancia con las políticas del Estado para orientar el desarrollo del país y observando el rol subsidiario de la actividad empresarial del Estado.*

*24.1. El estatuto de COFIDE establece la obligación de contar con mecanismos que promuevan su participación oportuna y conjunta con otras instituciones financieras e inversionistas institucionales, permitiendo la transferencia parcial o total de sus exposiciones crediticias según la demanda de las referidas instituciones e inversionistas, sin afectar su solvencia y sostenibilidad.*

*24.2. COFIDE se encuentra autorizado, como banco de desarrollo, para realizar lo siguiente:*

- (i) Captar recursos distintos al ahorro o depósitos del público, incluyendo la emisión de toda clase de obligaciones mediante colocaciones públicas y privadas, apertura de cuentas o depósitos de empresas del sistema financiero o inversionistas institucionales y, en general, acceder toda fuente de fondeo permitidas por las leyes aplicables.*
- (ii) Actuar como banco de segundo piso para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en la inclusión financiera. Para ello, COFIDE puede financiar a toda clase de intermediarios, incluyendo intermediarios financieros, fondos de inversión, fintechs, financieras privadas, Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC), otras entidades o entes supervisados o inscritos en los registros de la SBS. Para el caso de intermediarios no regulados o supervisados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), COFIDE debe contar con límites específicos de exposición, aprobados por su Directorio.*
- (iii) Financiar proyectos de infraestructura, inversiones e inversión productiva, cuando comparta el riesgo de crédito del financiamiento con otros intermediarios financieros, bancos de desarrollo, compañías de seguros, fondos de inversión o similares, tanto del país como del extranjero, sin necesidad de intermediar recursos a través de estos.*
- (iv) Otorgar garantías de cartera y garantizar créditos otorgados o gestionados por las empresas del sistema financiero y actuar como mejorador en las emisiones de valores mobiliarios, bajo ofertas pública o privada en el mercado local.*
- (v) Actuar como fiduciario del Estado peruano, incluyendo las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y las empresas públicas, en fideicomisos destinados*



al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios, innovación, competitividad, productividad e inclusión financiera, así como también en los que involucren la gestión de programas del Estado.

En el caso de la constitución de fideicomisos con recursos públicos en los que COFIDE sea fiduciario, se autoriza a las instituciones o entidades públicas a realizar transferencias financieras conforme a lo establecido en el contrato de fideicomiso. Los ingresos para transferir al fideicomiso deben ser consignados en el Presupuesto General del Sector Público correspondiente a cada ejercicio presupuestal, actuando la institución o entidad de que se trate como fideicomitente. Asimismo, los saldos de los recursos públicos transferidos por la entidad pública, al finalizar la vigencia de los respectivos fideicomisos, deben ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería. La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las respectivas entidades e instituciones públicas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



En el marco de la función fiduciaria que desarrolla COFIDE, puede administrar fideicomisos mediante la contratación de estructuras de gestión de proyectos y de asistencia técnica especializada u otros similares, con cargo al presupuesto de la entidad fideicomitente, siempre que así haya sido pactado, todo ello bajo un mecanismo alineado a los estándares internacionales de contratación que asegure la búsqueda de la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos y que observe los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, o norma que la sustituya.

(vi) Excepcionalmente, cuando lo apruebe previamente el Directorio de COFIDE, actuar simultáneamente como fiduciario y fideicomisario exclusivamente en el marco de los fideicomisos señalados en el numeral (v) anterior y en los financiamientos de entidades públicas en los que participe.

(vii) Las demás actividades que señale su estatuto social.

Para llevar a cabo las operaciones y/o asumir las funciones antes indicadas COFIDE puede realizar todas aquellas operaciones permitidas por el presente Decreto Legislativo, el Decreto Ley N° 25694 y las normas que los modifiquen o sustituyan, así como las que se señalan en sus estatutos y que resultan convenientes y necesarias para sus fines."

#### Justificación de la modificación

En el artículo 24 se busca fundamentar el accionar de COFIDE, como banco de desarrollo, que sujeto a las disposiciones constitucionales que rigen la actividad económica del Estado es un instrumento de mucho potencial para contribuir al cierre de las brechas de desarrollo sostenible del país de forma integral, con intervenciones descentralizadas geográficamente y diversificadas sectorialmente en función a las necesidades y oportunidades para orientar el desarrollo del país.

En línea con el rol subsidiario de la actividad empresarial del Estado, se establece la obligación de incluir, en el estatuto o políticas internas de COFIDE, mecanismos que promuevan su participación oportuna y conjunta con otras instituciones financieras e inversionistas institucionales y con la posibilidad de que dichas instituciones adquieran las exposiciones crediticias de COFIDE de forma parcial o total en la medida que no se afecte negativamente la solvencia o sostenibilidad de la institución. Estos mecanismos permitirán que COFIDE impulse la participación de otras instituciones financieras en el

financiamiento de proyectos de infraestructura e inversión productiva, así como de la base del aparato productivo (MIPYME) y pueda reducir su exposición en los financiamientos que resulten atractivos para el sector privado.

Además, COFIDE, en el marco de sus actividades, busca contribuir de manera integral al cierre de las brechas de desarrollo sostenible del país, mediante intervenciones geográficamente descentralizadas y sectorialmente diversificadas, alineadas con las necesidades y oportunidades de cada región para orientar el desarrollo nacional. COFIDE se adhiere a políticas nacionales transversales, como la Ley N° 28983 para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y se trabaja en la reducción de diversas brechas. Para fomentar un desarrollo inclusivo y sostenible, COFIDE toma a consideración lineamientos de política internacional de organismos de reconocido prestigio, como los de la OCDE y de organismos financieros multilaterales.

Asimismo, se redefinen las actividades que puede realizar COFIDE, tradicionalmente establecidas entre los años 1981 y 1992. Por lo anterior, se proponen establecer un marco normativo expreso sobre las actividades de fondeo financiamiento de infraestructura, inversión productiva, inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y gestión de fideicomisos que generen mayor impacto en el desarrollo sostenible del país con una oferta de servicios acorde a las necesidades actuales, así como eficiencias operativas y reducción de costos de transacción en la gestión de COFIDE como banco de desarrollo.

(i) Sobre las fuentes de fondeo:

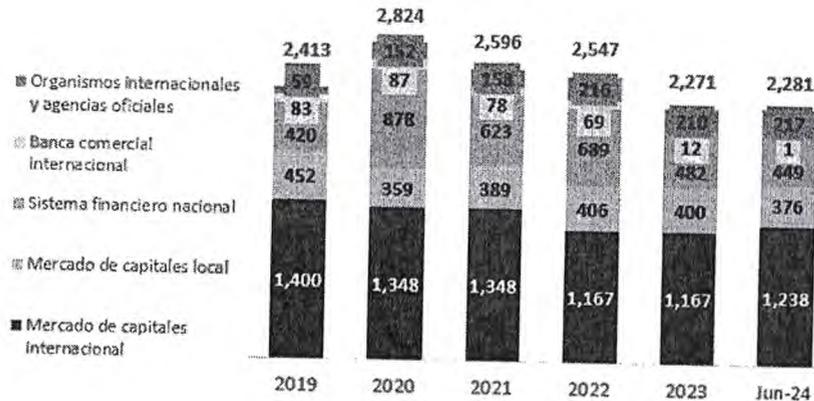
Se busca ampliar y mejorar las fuentes de fondeo de COFIDE, sin que ello implique la captación del ahorro del público. Cabe mencionar que captar recursos de otros inversionistas institucionales o entidades públicas, además de las empresas del sistema financiero que actualmente están habilitadas a fondear a COFIDE, permitirá mejorar sus costos, diversificar y fortalecer las fuentes de fondeo, derivando en mejores condiciones de tasa para los proyectos de desarrollo a nivel nacional.

Lo antes mencionado no supone un cambio material de la normativa, pues COFIDE viene gestionando depósitos de entidades del sistema financiero. En esa línea, se busca captar recursos de inversionistas institucionales, quienes están en capacidad y cuentan con la sofisticación suficiente para evaluar los riesgos de entregar recursos a COFIDE. Asimismo, se propone, como oportunidad para mejorar el fondeo de COFIDE, que pueda captar y/o participar en las subastas para la gestión de la liquidez de entidades públicas.

Asimismo, COFIDE realiza una gestión de fondeo diversificado, a fin de lograr costos óptimos, como se observa a continuación:



### Fuentes de Fondo (USD MM)



Fuente: Reporte de Pasivos de COFIDE

Ello, con la finalidad de fortalecer el mercado financiero local y optimizar el uso de recursos en beneficio del desarrollo económico, es esencial permitir que COFIDE, en su rol de banco de desarrollo, tenga la facultad de captar fondos de inversionistas institucionales (empresas financieras y corporativas). Esta medida aportará múltiples beneficios a COFIDE tal como se detalla a continuación:

- 1) Reducción de costos para COFIDE y optimización de tasas a beneficiarios finales:** Al captar fondos directamente de inversionistas institucionales (empresas financieras y corporativas), COFIDE puede reducir su dependencia de fuentes de financiamiento tradicionales. Esto no solo disminuye los costos asociados con la obtención de estos fondos (por ejemplo, costos de intermediación, tasas de interés más altas por el riesgo país), sino que también mejora su estructura de costos financieros, permitiendo ofrecer mejores condiciones crediticias a sus proyectos de desarrollo. Del análisis de los últimos seis meses, podemos apreciar el *spread* al comparar la tasa negociada vs la tasa de referencia (ver anexo 2):

| Spread Promedio |       |
|-----------------|-------|
| Sintético       | 0.35% |
| Préstamo        | 0.63% |
| Captación       | 0.18% |

| Spread: Duración 0.50 |       |
|-----------------------|-------|
| Sintético             | 0.35% |
| Préstamo              | 0.53% |
| Captación             | 0.25% |

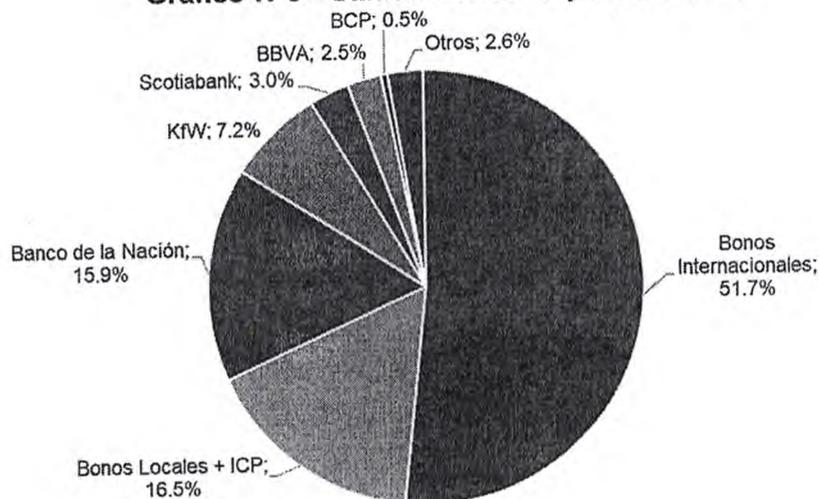
| Spread: Duración 1.00 |            |
|-----------------------|------------|
| Sintético             | 0.39% est. |
| Préstamo              | 0.59%      |
| Captación             | 0.27%      |

Al respecto, el monto captado es bastante menor en comparación con los flujos negociados por préstamos tradicionales y sintéticos, de manera que abrir las alternativas de captación permitirá incrementar estos flujos y mejorar significativamente el costo de fondeo institucional en moneda nacional.

- 2) Diversificación de Fuentes de Fondo:** La captación de depósitos de inversionistas institucionales (empresas financieras y corporativas) permitirá a COFIDE diversificar sus fuentes de financiamiento. Esta diversificación reduce su exposición a riesgos asociados con la dependencia de un número limitado de fuentes de fondeo o las líneas de crédito específicas. La estabilidad y robustez de la base de fondeo son fundamentales para un banco de desarrollo, particularmente en contextos de volatilidad económica global, al disminuir su dependencia al de mercado de bonos en contextos volátiles.



**Gráfico N°6 - Saldo Adeudado por Acreedor**



Fuente: Reporte de Pasivos de COFIDE

- 3) **Impacto Positivo en la Economía Nacional:** COFIDE, al contar con una base de fondeo más sólida y diversificada, podrá ofrecer financiamiento en condiciones más favorables para proyectos que promuevan el desarrollo económico y social del país. Tasas de interés más competitivas y plazos de financiamiento ajustados a las necesidades de los proyectos incentivarán la inversión en sectores estratégicos, fomentando el crecimiento económico, la generación de empleo y la reducción de desigualdades.
- 4) **Mejora en la Calificación Crediticia de COFIDE:** La posibilidad de captar fondos de empresas institucionales y corporativas también contribuirá a mejorar la calificación crediticia de COFIDE, al demostrar solidez financiera y capacidad de movilizar recursos en el mercado local. Una mejor calificación crediticia reduce el costo de financiamiento y facilita el acceso a recursos adicionales en mercados de capitales, tanto nacionales como internacionales.
- 5) **Apoyo a la Sostenibilidad Financiera:** Contar con una mayor fuente de fondeo permitirá a COFIDE tener una estructura de financiamiento más estable y predecible, crucial para planificar proyectos a largo plazo que requieran financiamiento sostenible. Esto es particularmente relevante en el contexto de la promoción de proyectos sostenibles y respetuosos con el medio ambiente, que suelen necesitar de condiciones de financiamiento más flexibles y adaptadas a sus necesidades particulares.

En conclusión, permitir a COFIDE captar fondos de inversionistas institucionales y entidades públicas robustecerá su capacidad financiera y su impacto en el desarrollo económico nacional, generando un círculo virtuoso que beneficiará a toda la economía.

(ii) Sobre el rol de banca de segundo piso:

Se mantiene el rol esencial de banco de segundo piso de COFIDE para apoyar a la micro, pequeñas y medianas empresas, con énfasis en la inclusión e innovación financiera, ampliando el concepto de intermediarios elegibles en la medida que en los mercados financieros actuales no solo intervienen empresas del sistema



financiero sino también fondos de inversión, cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, *fintechs*, financieras privadas que realizan factoring, leasing, financiamiento de maquinaria y otros activos fijos, a través de las cuales se expande la oferta de financiamiento de los sectores productivos del país, y se genera inclusión financiera a través de una mayor oferta de productos financieros.

Ampliar la base de intermediarios, a través de la cual COFIDE puede actuar como banco de segundo piso, incrementa las oportunidades para apoyar con más y mejores soluciones financieras al beneficiario final (MIPYME) de las mismas, así como permite diversificar las colocaciones de COFIDE. Por el contrario, limitar el universo de intermediarios reduce el impacto en el cierre de brechas de desarrollo sostenible. Sin perjuicio de ello, se establece -como una medida prudencial- la necesidad de establecer límites específicos de exposición para el caso de intermediarios no regulados o supervisados por la SBS. Ello permitirá brindar una adecuada gestión de riesgos a las exposiciones de COFIDE con tales intermediarios, al mismo tiempo que, se empodera al directorio establecer estas medidas. El directorio que contará con representantes nombrados por los nuevos accionistas de COFIDE, quienes podrán aplicar y transferir las mejores prácticas de la banca de desarrollo de la región.

A modo de ejemplo, basta ver el aporte que han tenido bancos de desarrollo como CORFO (Chile), Bancoldex (Colombia) y NAFIN (México) al desarrollo de *startups* y emprendimientos innovadores a través de su oferta de financiamiento a fondos de inversión, con un impacto que no solo se evidencia en el beneficiario final, sino en el fortalecimiento del ecosistema financiero que cumple el rol de intermediario. En este contexto, resulta muy relevante fomentar el acceso al financiamiento de *fintechs*, empresas de tecnología financiera que desarrollan innovación digital para ofrecer más productos financieros, adicionales a los tradicionales, en favor de las MIPYME y otros sectores productivos del país.

Las empresas de factoring también constituyen importantes intermediarios de financiamiento e inclusión financiera. Al respecto, sobre el mercado de factoring, desde su relanzamiento en el año 2016, la industria del factoring en el Perú viene experimentando un crecimiento notable. Cabe mencionar que, el número de facturas negociadas ha alcanzado un volumen de operaciones cercano a los S/ 38 mil millones en el año 2023, y, para el año 2024, se proyecta un crecimiento aproximado al 20%, llegando a casi S/ 50 mil millones, según informó presidente de APEFAC Ricardo Gallo.

La evolución de la industria del factoring en el mercado peruano se ha visto impulsada por cambios regulatorios y por una mayor aceptación de instrumentos financieros alternativos. Al cierre del año 2023, el factoring en Perú, representa aproximadamente el 4% del PBI del país; en comparación con otros países de América Latina, Chile lidera con un 12% del PBI en operaciones de factoring, seguido por México con un 9% y Colombia con cifras entre el 5% y el 6%. En Europa, estos números son aún mayores, superando el 25% del PBI, indicó el directivo.

Cabe mencionar que, en el Congreso Nacional de Factoring, liderado por la Asociación Peruana de Factoring (APEFAC), la SUNAT indicó que el nivel de participación de las MYPES en la industria es en promedio del 80% (proveedores) que representa un 30% del total de emisores electrónicos.



Por lo expuesto, COFIDE para masificar el desarrollo de las MIPYMES con instrumentos de factoring, se estima que podríamos influenciar en el crecimiento de este ecosistema, y contribuir como banco de desarrollo a través de:

- Otorgamiento de líneas a empresas de factoring para financiar determinada industria con garantías de las facturas negociadas en coordinación con CAVALI para mitigar temas de infraestructura de sistemas.
- A través de Fondos de inversión/fondo de factoraje acompañados de IFC ejemplo.

Otro grupo de importantes intermediarios está constituido por los fondos de inversión, los que intervienen en el desarrollo de las MIPYME y el financiamiento de proyectos de inversión. Según el reporte mensual a marzo del 2024 de la SMV, el patrimonio gestionado por los fondos de inversión públicos es de solo 6,139 millones de Soles.

El mismo informe muestra que 4 de las 29 sociedades administradoras de fondos de inversión participantes en el mercado, abarcan el 61% del total del mercado. Estos datos muestran una alta necesidad de evitar la concentración en el mercado, para lo cual será beneficioso incrementar la oferta de financiamiento en los fondos de inversión.

COFIDE puede prestar servicios financieros con la finalidad de contribuir con el desarrollo de diferentes tipos de activos en los que inversionistas privados podrán invertir (*asset class*), ejerciendo un rol movilizador de recursos. Entre estos activos se podrán considerar los siguientes:

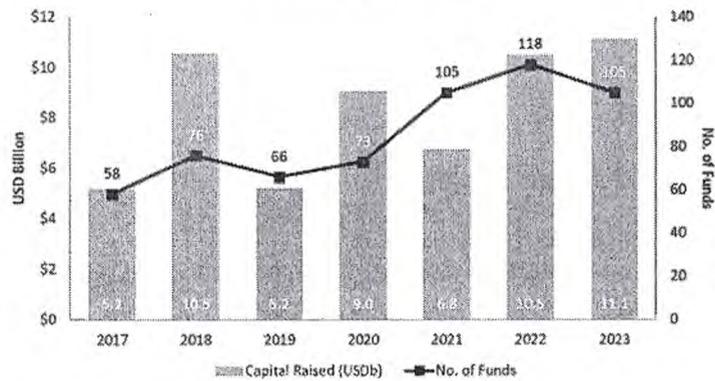
- Venture capital o capital emprendedor.
- Impact investing o inversiones de impacto.

El mercado de venture capital en Latinoamérica se ha mantenido constante en los últimos años de acuerdo con la data de capital recaudado para inversión. De acuerdo con la Asociación de Capital Privado y Venture Capital de Latinoamérica (LAVCA), al cierre del año 2023, los fondos recaudaron un total de US\$11 billones, cifra muy cercana al cierre del año 2022 con un total de US\$10.5 billones.

Sin embargo, a nivel de capital invertido en la región se ha podido apreciar una desaceleración para el último año. Al cierre del 2023, se invirtió en la región US\$15.4 billones mientras que al cierre del año 2022 la inversión fue de US\$28.8 billones. Esta desaceleración se debe al escenario macroeconómico retador post pandemia, una reducción de la liquidez de los mercados financieros y una corrección de las valorizaciones de los startups. De acuerdo con los reportes, todos estos efectos tienen carácter de transitorios y se estima una recuperación de la tendencia para el año 2025.



Evolución anual del monto total recaudado por los fondos de inversión en Latinoamérica (2017 – 2023)



LAVCA Annual Report, 2023.

Evolución anual del monto total invertido por los fondos de inversión en Latinoamérica (2017 – 2023)



LAVCA Annual Report, 2023.



En este contexto, los principales bancos de desarrollo de la región han sido los principales impulsores de esta industria en los últimos años. Para el caso de Colombia, el Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior (BANCOLDEX), invierte en fondos de capital privado que invierten en emprendimientos innovadores en etapas iniciales de maduración. Bancoldex se constituyó como una gestora profesional y levantó capital de la CAF, Softbank y varios organismos públicos de Colombia (Colciencias e Innpulsa) por un total de US\$38 millones para invertir en fondos involucrados activamente en el ecosistema local. Actualmente este fondo se encuentra totalmente invertido y están en proceso de levantar un segundo fondo de fondos.

Chile cuenta con la intervención de Corfo, a través de sus programas para impulsar el capital de riesgo. Desde 1998, Corfo ha abierto 68 líneas de crédito a fondos de inversión de 48 administradoras en Chile, que han comprometido recursos públicos por US\$ 922 millones. En ese mismo período, esos fondos han invertido en 439 empresas. En la actualidad, existen 50 fondos vigentes con apoyo de la Corporación a través de cuatro instrumentos con los que se pueden hasta triplicar los aportes que hacen los privados.

México tiene desde el año 2010 la iniciativa “México Ventures” de la Corporación Mexicana de Inversiones en Capital (CMIC). Este vehículo opera bajo una

administradora público-privada la cual cuenta con recursos de diversas instituciones públicas (NAFIN, FOCIR, Bancomext y Banobras), la CAF, fondos de pensiones y family offices. El fondo de fondos tiene un tamaño de más de US\$200 millones y también puede realizar inversiones directas en startups.

Habiendo tenido un rol importante en el desarrollo de la industria, los US\$200 millones invertidos por México Ventures, impulsaron una industria que a lo largo de los años se ha multiplicado en más de 5 veces dicho valor. Solo con el gran éxito en 2019, la industria triplicó lo invertido por el fondo. Las *startups* mexicanas han logrado levantar más de \$1,000 millones de dólares.

Parte importante de este desarrollo fue gracias a la atracción de los fondos de inversión más importantes del mundo, como SoftBank, a16z o Sequoia, entre otros. El resultado fue obtener operaciones nunca antes vistas en las mejores empresas mexicanas.

A manera de reflexión sobre estos últimos modelos de intervención, el estudio Scaleups y el Fondo de Fondos: Una estrategia para multiplicar las empresas del mañana; realizado por Endeavor y la Asociación Chilena de Venture Capital (ACVC); analiza 9 modelos de fondos de fondos público-privados (incluido el Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores – FCEI) y los contrasta con el modelo de intervención utilizado por CORFO (líneas de crédito a fondos de inversión).

De manera local, de acuerdo con los reportes de la Asociación de Capital Emprendedor del Perú (PECAP), el mercado de venture capital local había estado duplicando su tamaño desde el año 2018 al año 2021; cuando el ecosistema pasó de invertir US\$9 millones a US\$124 millones. Es en el año 2022 que producto de las condiciones macroeconómicas globales post pandemia, una corrección de mercado a las valorizaciones de los principales startups y a una fuerte crisis económica y política a nivel local que el monto de inversión para ese año fue \$87 millones de dólares.



Fuente: Reporte Anual de Inversiones 2022 – Asociación Peruana de Capital Semilla y Emprendedor (PECAP)

A pesar de que se ha percibido una contracción en el monto invertido para el año 2022 es de USD 87 millones, el porcentaje de inversión local ha aumentado

claramente. Este efecto refleja claramente el impacto de las inversiones realizadas por el FCEI en el fondo Salkantay Exponential Partners, el cual estuvo activamente invirtiendo localmente durante ese año; invirtiendo en startups peruanas como: Manzana Verde, Prestamype, UDOCZ, Talently y Cometa.

Al respecto, el FCEI ya se comprometió a más de 10 millones de dólares en 3 fondos de inversión que invierten activamente en el mercado local. Esta inversión ancla ha permitido que los fondos logren atraer más de 4 veces la inversión del FCEI en inversión de capitales privados e institucionales, ayudando a multiplicar su poder de inversión en Perú y en la región. Asimismo, se ha canalizado \$13 millones de dólares de inversión en emprendimientos peruanos y con operaciones en el Perú, los cuales han generado 740 empleos y ventas directas anuales por \$17 millones de dólares.

Un estudio realizado para el portafolio de inversiones del BID Lab encontró que las inversiones de venture capital en emprendimientos de base tecnológica tiene un efecto multiplicador significativo en la economía, a través de salarios, pago a proveedores e impuestos. Los autores estiman que \$1 dólar invertido en una empresa de este tipo puede generar hasta \$6.45 dólares adicionales en la economía. Estas empresas tienen una alta probabilidad de duplicar su tamaño en un corto periodo de tiempo, generar empleo, promueven la movilidad social y la formalización empresarial. De esta manera, el venture capital no solo es un vehículo para fomentar la innovación y crecimiento empresarial, también puede ser un instrumento catalítico del desarrollo.

(iii) Sobre el cofinanciamiento de proyectos de infraestructura e inversión productiva:

Si bien COFIDE actualmente tiene la misión de financiar inversión productiva, inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones e infraestructura y asume el riesgo de crédito del proyecto o beneficiario final, debe realizarlo a través de un intermediario financiero a nivel formal, por lo que debe suscribir un contrato de préstamo con el referido intermediario (es decir que celebra un préstamo de segundo piso), quien –a su vez- suscribe un contrato de préstamo con el deudor final para canalizar los recursos prestados por COFIDE junto con recursos propios si correspondiera (es decir que se suscribe además un préstamo de primer piso). Por lo que, el intermediario financiero comparte el riesgo de crédito con COFIDE, pues esa es la finalidad y necesidad financiera de la transacción.

Adicionalmente, debemos mencionar que COFIDE viene evaluando los riesgos del proyecto de infraestructura e inversión productiva, desde hace más de 15 años, pues tenemos exposiciones de crédito (riesgo de primer piso) a través de estructuras contractuales de banca de segundo piso

La propuesta de modificación supone participar, como mínimo, con otra institución financiera que comparta la evaluación del mismo riesgo crediticio en línea con las mejores prácticas de otros banco de desarrollo nacionales comparados y las lecciones aprendidas por COFIDE en operaciones que presentaron problemas en el pasado, donde COFIDE asumió el riesgo total de proyectos y no tuvo relación directa con el proyecto o cliente viendo reducidas sus capacidades de gestionar mejor el crédito o tomar acciones eficientemente.

Al mes de junio de 2024, los saldos relacionados a las operaciones de infraestructura y corporativo (inversión productiva) son de S/ 1,230 millones y



representa el 22% de las exposiciones de COFIDE, según el cuadro que se muestra a continuación:

| Saldos                    | Participación por línea - Saldos |             |             |             |
|---------------------------|----------------------------------|-------------|-------------|-------------|
|                           | Jun-21                           | Jun-22      | Jun-23      | Jun-24      |
| Infraestructura           | 15%                              | 13%         | 13%         | 17%         |
| Corporativo               | 8%                               | 8%          | 7%          | 5%          |
| Intermediación            | 22%                              | 44%         | 48%         | 36%         |
| Portafolio de Inversiones | 34%                              | 25%         | 28%         | 41%         |
| <b>Total Negocios</b>     | <b>100%</b>                      | <b>100%</b> | <b>100%</b> | <b>100%</b> |

Fuente: Reporte de Rentabilidad por línea de Negocio de COFIDE

Asimismo, al mes de junio del 2024, se detalla los montos relacionados a los desembolsos de infraestructura y corporativa, según el cuadro que se muestra a continuación:

#### Desembolsos de Infraestructura y Corporativo (S/ MM)

|   | 2019       | 2020       | 2021      | 2022       | 2023      | A Jun-24  |
|---|------------|------------|-----------|------------|-----------|-----------|
| Aunor                                   |            | 54         |           | 37         | 20        | 39        |
| Aeropuertos del Perú                    |            |            | 15        | 71         |           |           |
| Puerto Pisco                            | 121        | 38         |           |            |           |           |
| Ergon                                   | 101        |            |           |            |           |           |
| Empresa Eléctrica Agua Azul S.A         | 49         |            |           |            |           |           |
| <b>Total infraestructura</b>            | <b>271</b> | <b>145</b> | <b>29</b> | <b>215</b> | <b>40</b> | <b>79</b> |
|   | 2019       | 2020       | 2021      | 2022       | 2023      | A Jun-24  |
| American Glass Products Perú S.A.C.     | 33         |            |           |            |           |           |
| Sociedad Agrícola Yolanda Patricia S.A. |            | 2          |           |            |           |           |
| Danper Agrícola Olmos SAC               |            | 9          |           |            |           |           |
| Agrovision                              |            |            |           | 96         |           |           |
| <b>Total Corporativo</b>                | <b>66</b>  | <b>11</b>  |           | <b>96</b>  |           |           |

Fuente: Reporte de Rentabilidad por línea de negocio de COFIDE



COFIDE contribuirá a una ejecución más efectiva, segura y alineada con las políticas de gobierno, así como incentivar la participación de inversionistas en el financiamiento de infraestructura, inversión productiva e inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que uno de los principales objetivos de la banca de desarrollo moderna es movilizar recursos privados, locales e internacionales, hacia sectores estratégicos y relevantes para el desarrollo del país. Es importante, en este aspecto, aplicar los lineamientos de la OCDE y de grupos de trabajo de organismos multilaterales y otros bancos de desarrollo orientados a la movilización de recursos, su medición y reporte.

La cartera de nuevos proyectos de sectores estratégicos como son salud, educación y saneamiento con estos nuevos esquemas de distribución, requieren montos de inversión de alrededor de S/ 5,400 millones, haciendo importante y necesaria la participación de COFIDE en sus financiamientos, como cofinancista, estructurador u otros roles o funciones de liderazgo en operaciones financieras. En caso contrario, se afecta la capacidad de financiar dichos proyectos o el costo financiero para llevarlos a cabo.

**Proyectos de infraestructura PPA y Moneda Local (2024-2025)**  
**Monto en S/. MM.**

|  | <b>2024</b>   | <b>2025</b>   |
|--|---------------|---------------|
| 1 PTAR Maldonado   | 338.20        | -             |
| 2 O y M Nuevo Hospital de Emergencias de Villa El Salvador | 433.20        | -             |
| 3 Obras de cabecera  | 1,254.00      | -             |
| 4 PTAR Chincha   | -             | 349.60        |
| 5 Desaladora Ilo   | -             | 418.00        |
| 6 PTAR Huancayo  | -             | 653.60        |
| 7 PTAR Cajamarca   | -             | 250.80        |
| 8 PTAR Cusco   | -             | 201.40        |
| 9 PTAR Trujillo  | -             | 1,185.60      |
| 10 PTAR San Martín   | -             | 402.80        |
| 11 Colegios en Riesgo Lima Metropolitana                   | -             | 969.00        |
| 12 Colegios en Riesgo de Villa María del Triunfo           | -             | 266.00        |
| <b>TOTAL</b>   | <b>2025.4</b> | <b>3461.8</b> |

Fuente: Proinversión  
 Elaboración: Propia

(iv) Sobre las garantías de cartera y mejoradores en el mercado de valores

Se propone habilitar normativamente a COFIDE para financiar garantía de cartera y promover el mercado de valores a través del otorgamiento de mejoradores.

En el caso de garantías de carteras, COFIDE tiene experiencia realizándolo a través de programas de gobierno con recursos públicos. Así, en caso de poder hacerlo directamente, se podrá direccionar el financiamiento de los intermediarios hacia objetivos de desarrollo como el empoderamiento de la mujer emprendedora, bionegocios, innovación y adopción de nuevas tecnologías, entre otros.

En el caso de otorgar mejoradores, o actuar como mejorador, en el mercado de valores, se propone que COFIDE pueda ofrecer soluciones financieras, tales como garantías, instrumentos de liquidez o compromisos que respalden a los emisores de valores o garanticen su riesgo crediticio frente a los inversionistas en dichos valores. Estos son instrumentos clave para promover el desarrollo, el dinamismo y la liquidez del mercado de capitales peruano y están alineados con las prácticas actuales de otros bancos de desarrollo de la región.



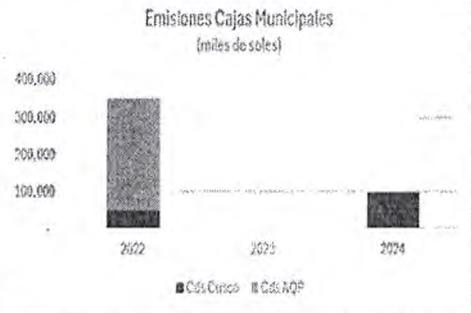
**Creditos Contingentes a Junio 2024**

(en miles de S/.)

|   | Banca Múltiple | Cajas Municipales | Banco de la Nacion | Fogapi  | Cofide  |
|---|----------------|-------------------|--------------------|---------|---------|
| Avales, Cartas Fianza, Cartas de Crédito y Aceptaciones Bancarias | 63,052,593     | 178,573           | 3,572,997          | 199,373 | 105,231 |

**Balance General por Caja Municipal**  
Al 30 de Junio de 2024  
(En Miles de Soles)

| Pasivo   | TOTAL CAJAS MUNICIPALES |    |       |
|--|-------------------------|----|-------|
|  | MI                      | ME | TOTAL |
| <b>OBLIGACIONES EN CIRCULACION NO SUBORDINADAS</b> | .                       | .  | .     |
| Bonos de Ahorro y Fianzas                          | .                       | .  | .     |
| Instrumentos Hipotecarios                          | .                       | .  | .     |
| Otros Instrumentos de Crédito                      | .                       | .  | .     |



Fuente: SBS

(v) Sobre el rol en los fideicomisos de interés público

COFIDE actualmente se encuentra autorizado a ser fiduciario y tomar encargos fiduciarios bajo el marco normativo de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros. No obstante, se considera oportuno reconocer legalmente que las entidades de gobierno pueden constituir fideicomisos con COFIDE para atender necesidades estratégicas para el desarrollo sostenible del país: el cierre de brechas de infraestructura, innovación, competitividad, productividad e inclusión financiera, así como la gestión de programas del Estado. Los ingresos a transferir al fideicomiso deben ser consignados en el Presupuesto General del Sector Público correspondiente a cada ejercicio presupuestal y son tratados de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Tesorería, que le son aplicables.

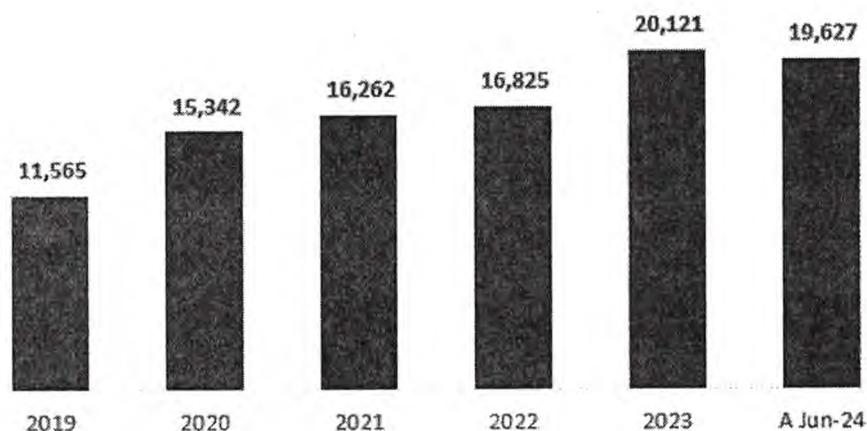
Adicionalmente, se propone que se autorice a COFIDE para actuar como fiduciario y fideicomisario; tal como lo ha venido realizando en los diversos Programas de Gobierno que estructuró de la mano con el Ministerio de Economía y Finanzas (como FAE MYPE, FAE Agro, FAE Turismo, así como Impulso Myperu).

Cabe señalar que ser fiduciario y fideicomisario ofrecerá flexibilidad a COFIDE en la distribución de los activos, permitiéndole acceder a los fondos administrados para garantizar sus exposiciones crediticias vinculadas o asociadas al fideicomiso que administre, sea como administrador de un programa, fiduciario para la gestión de un proyecto o acreedor de una entidad pública y en la medida que el riesgo de actuar en conflicto de intereses se encuentra protegido por normas penales que protegen los recursos públicos que COFIDE administrará bajo tales encargos fiduciarios

Al cierre del 2023, el saldo de fideicomisos de fideicomisos y comisiones de confianza administrado por COFIDE se incrementó en un 19.6% anual, llegando a un monto de S/ 20,121 millones. El principal fideicomiso administrado fue el del Fondo Mivivienda con un 53% de participación.



### Saldo de Patrimonio Administrado (S/ MM)



Fuente: Reporte de Rentabilidad de Fideicomisos de COFIDE

### Beneficiarios y garantías de los programas encargados por el Gobierno

| Programas de gobierno | MYPES Beneficiarias | Garantías otorgadas (En millones S/) |
|-----------------------|---------------------|--------------------------------------|
| FAE - MYPE            | 313,137             | 2,762                                |
| FAE TURISMO           | 3,483               | 189                                  |
| FAE AGRO              | 12,181              | 119                                  |
| PAE MYPE              | 12,048              | 215                                  |
| REACTIVA PERÚ         | 458,727             | 21,099                               |
| IMPULSO MYPERU **     | 207,413             | 11,173                               |
| <b>Totales</b>        | <b>1'006,989</b>    | <b>35,557</b>                        |

TC Julio 24: 3.712  
 \*\*Desembolsados al 16/08/2024

|                  |                  |               |
|------------------|------------------|---------------|
| MED/GRANDE/CORPO | 37,011           | 36,608        |
| <b>Totales</b>   | <b>1,044,000</b> | <b>72,165</b> |

Fuente: Reportes de los Programas de Gobierno administrados por COFIDE

Es importante señalar que, a partir del programa Impulso MYPERU, COFIDE cuenta en sus estadísticas de beneficiarios del programa la proporción de participantes por género. En ese sentido, se observa lo siguiente:

- (i) 175,672 personas naturales han accedido al programa, de las cuales 91,966 (52% del total de personas naturales) son mujeres.
- (ii) El monto desembolsado por los créditos a favor de personas naturales es 4,162 millones de Soles, de los cuales el 47.7% corresponden a los 91,966 créditos otorgados a favor de mujeres.

Impacto directo en el fomento de la participación minoritaria de inversionistas institucionales en el capital social de COFIDE

Los cambios normativos propuestos permitirán que las actividades de COFIDE se realicen a menores costos en la transacción, con eficiencias operativas, y con mayor capacidad de influir en los mercados financieros nacionales. Asimismo, ello permitirá ofrecer a los nuevos accionistas mejores proyecciones o planes de negocios que favorecerá en potenciar la valorización de COFIDE y su capacidad de atraer nuevos inversionistas en su capital.

Es importante resaltar que este tipo de inversionistas y, de forma particular, las multilaterales buscan implementar estándares de buen gobierno corporativo novedosos, que además sirvan de paradigma para las empresas del sector financiero. En definitiva, ello impactará positivamente en el rol de COFIDE para el cierre de brechas de desarrollo en el país.

### **Modificación del artículo 25**

**“Artículo 25.-** Considerando la naturaleza de banco de desarrollo de COFIDE, se establece lo siguiente:

25.1. En razón del volumen de sus operaciones, no son aplicables a COFIDE los límites sobre otorgamientos de créditos fijados por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, referidos a operaciones con las empresas del sistema financiero.

25.2. COFIDE constituirá reservas, con cargo a utilidades netas anuales hasta por un 10% de los mismas, para ser utilizadas dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la constitución de la reserva por la junta general de accionistas, y exclusivamente para brindar asistencia técnica de forma previa o conjunta a sus operaciones financieras. Luego de ese periodo, el saldo de dichas reservas forma parte de los resultados acumulados. El régimen de aplicación de utilidades y de la política de dividendos se sujetan a las normas aplicables a la actividad empresarial del Estado.”

### Justificación de la modificación

En el numeral 25.1 se mantiene la actual regla establecida en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 206 sobre los límites bancarios, aunque se actualiza la referencia a la ley de banca aplicable. Asimismo, se elimina la referencia a la no aplicación de las normas aplicables a las empresas públicas en la medida que COFIDE se encuentra bajo el ámbito de FONAFE, según se indica en el texto del artículo 3 propuesto en el presente Decreto Legislativo y, en tal sentido, a COFIDE le aplican las normas de la actividad empresarial del Estado, teniendo como norma especial, el Decreto Legislativo N° 206.

Respecto del numeral 25.2, se busca con esta disposición dotar a COFIDE de recursos para brindar asistencia técnica vinculadas a sus operaciones de financiamiento. Ello permitirá brindar adicionalidad a los servicios financieros que prestará COFIDE, lo cual es un distintivo relevante en las intervenciones de la banca de desarrollo comparada en los financiamientos que otorga; por lo que busca replicar estas prácticas internacionales de la banca de desarrollo en COFIDE.

Al respecto, debe considerarse que la misión de COFIDE es promover el desarrollo sostenible en el Perú, garantizando el desarrollo en infraestructura, inversión productiva y aumentando el acceso de las personas a la igualdad de oportunidades,



desempeñando así un papel estratégico en el financiamiento de proyectos de energía, transporte, agua y saneamiento entre otros (cierre de brechas).

En tal sentido, la rentabilidad que aspira lograr COFIDE tiene un componente de solvencia financiera y otro (incluso más relevante) que es el de impacto social (externalidades positivas que permiten el cierre de brechas de desarrollo). Esto explica nuestro ROE promedio de los últimos 8 años: 1.7%, no comparable con la banca comercial con niveles de dos dígitos, dado su fin de generar utilidades.

Para tal finalidad COFIDE propone contar una reserva de hasta por un 10% de las utilidades anuales, para brindar asistencia técnica de forma previa o conjunta a sus operaciones financieras. Es importante resaltar que el impacto de la asistencia técnica que se realice con tales recursos generará mayores beneficios respecto al costo financiero del recurso (ROE COFIDE), según se muestra en el cuadro siguiente:

Histórico y Proyección de Utilidades Netas de COFIDE

|   | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 <sup>a</sup> | 2025 <sup>a</sup> |
|---|------|------|------|------|------|------|------|------|-------------------|-------------------|
| UTILIDAD NETA (MM S/)   | 78.0 | 4.5  | 17.0 | 26.4 | 20.5 | 41.2 | 33.7 | 71.9 | 48.4              | 43.1              |
| Reserva para asistencia técnica<br>(10% utilidad neta en MM S/) | 7.80 | 0.45 | 1.70 | 2.64 | 2.05 | 4.12 | 3.37 | 7.19 | 4.84              | 4.31              |
| ROE (%)   | 2.8% | 0.2% | 0.8% | 1.3% | 1.0% | 1.9% | 1.6% | 3.4% | 2.2%              | 1.9%              |

Fuente: COFIDE

Así, mediante la asistencia técnica, la intervención de COFIDE no se limitará a intermediar recursos o realizar inversiones, sino que permitirá brindar soluciones, desarrollar nuevos procesos o capacidades a los receptores del recurso financiero. Lo anterior permite dotar de un mayor impacto, en el cierre de brechas de desarrollo, en las operaciones financieras donde participe COFIDE.

Cabe precisar que la reserva para asistencia técnica se constituirá anualmente en la medida que exista utilidades y para su uso en los siguientes doce (12) meses desde que la junta general de accionistas acuerda la constitución de la reserva. Posteriormente, los saldos no utilizados de la reserva, vencido el plazo de doce (12) meses, pasan a formar parte de los resultados acumulados de COFIDE para que FONAFE pueda disponer de ellos conforme a las normas aplicables a la actividad empresarial del Estado respecto de la distribución de utilidades o la política de dividendos de COFIDE.

Impacto directo en el fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en el capital social de COFIDE

La capacidad de contar con un fondo para brindar asistencia técnica es una medida efectiva para promover la participación de accionistas del tipo organismos multilaterales en el capital de COFIDE en la medida que podrá replicar sus mejores prácticas en la prestación y otorgamiento de asistencia técnica y ello permite agregar valor en los servicios financieros que prestará COFIDE.

**b) Incorporación de los artículos 3-A, 3-B, 26-A, 26-B y 61 al Decreto Legislativo N° 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial.**

Considerando la finalidad de implementar la incorporación de los indicados artículos al Decreto Legislativo N° 206, cabe precisar lo siguiente:



- La incorporación del artículo 3-A al Decreto Legislativo N° 206 tiene por finalidad el fortalecimiento institucional tanto a través del fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en el capital social de COFIDE como a través de la optimización del gobierno corporativo.
- La incorporación de los artículos 3-B y 61 al Decreto Legislativo N° 206 tiene por finalidad el fortalecimiento institucional a través del fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en el capital social de COFIDE.
- La incorporación de los artículos 26-A 26-B al Decreto Legislativo N° 206 tiene por finalidad el fortalecimiento institucional a través del fomento de la optimización del gobierno corporativo.

A continuación, se detalla las referidas incorporaciones y su correspondiente justificación.

### **Incorporación del artículo 3-A**

**“Artículo 3-A.-** COFIDE puede contar en su accionariado con la participación de organismos financieros multilaterales u otras entidades financieras, con derecho a voto. El Estado mantiene el control de la sociedad a través de FONAFE, quien determina el porcentaje de participación de los nuevos accionistas.

Los mecanismos de salida de los referidos accionistas son aquellos establecidos bajo los correspondientes contratos o documentos corporativos, quedando COFIDE facultado para llevar a cabo una posterior compra de las acciones de los organismos multilaterales o entidades financieras, bajo cualquier modalidad. Asimismo, FONAFE está autorizado a establecer un derecho de compra u opción de compra de acciones, parciales o totales.

La junta general de accionistas de COFIDE está facultada a crear clases de acciones comunes o preferentes, con o sin derecho a voto, con características y derechos diferenciados que pueden incluir los siguientes:

- (i) Dividendos acumulativos o no acumulativos (condicionado a las utilidades de cada ejercicio).
- (ii) Cada accionista del tipo organismo financiero multilateral puede tener derecho a nombrar directamente a un (1) director, con un límite conjunto de dos (2) directores.
- (iii) Los accionistas del tipo entidades financieras tienen derecho a nombrar directa y conjuntamente, por lo menos a un (1) director.
- (iv) Régimen de adopción de acuerdos por mayoría calificada en junta general de accionistas y en el directorio, con la participación de accionistas minoritarios o de los directores nombrados por estos.”

### Justificación de la modificación

En el marco del establecimiento de un régimen que reconozca ciertos derechos a los potenciales accionistas, se propone (sin perjuicio de un posterior detalle en los documentos corporativos de COFIDE) regular las características mínimas de las clases



de acciones que podrán ser creadas en la empresa. De esta forma, se regulan los mecanismos necesarios para asegurar el ejercicio de los derechos de los accionistas minoritarios. En esa medida, se deja establecido que son los estatutos sociales, o los acuerdos de accionistas, los instrumentos a través de los cuales deben formalizarse las medidas que adopte la empresa para proteger los derechos de los accionistas, sin perjuicio de que FONAFE, como accionista controlador de COFIDE, determine los porcentajes de ingresos de los nuevos accionistas.

Asimismo, el Estado tiene un interés en garantizar que todos los accionistas reciban un trato equitativo en todas las empresas en las que participa. La reputación del Estado a este respecto influirá en la capacidad de las empresas públicas para atraer financiación exterior y en la valoración de la empresa. Por lo tanto, debe asegurarse de que los demás accionistas perciban al Estado como un accionista estratégico, el cual sigue las mejores prácticas en el trato a los accionistas y, en tal sentido, un régimen de adopción de acuerdos por mayoría calificada en junta general de accionistas, con la participación de accionistas minoritarios, debería aplicarse para los siguientes temas:

- a. Modificaciones estatutarias.
- b. Nombramiento o la remoción del presidente ejecutivo según los procedimientos que establezca el estatuto
- c. Fusión, escisión, transformación o disolución de COFIDE.
- d. Emisión de acciones.
- e. Cambios en los derechos, privilegios o preferencias de las acciones que sean propiedad de los accionistas minoritarios.
- f. Pago de dividendos en acciones o cambios en las políticas de dividendos.
- g. Creación de subsidiarias o inversión en compañías que se conviertan en subsidiarias.

En virtud de ello, para asegurar que el Estado cumpla con este rol ejemplar, es crucial implementar mecanismos jurídicos que fortalezcan la equidad y transparencia en la relación con los accionistas. En este contexto, la diferenciación de clases de acciones y la formalización de derechos a través de acuerdos de accionistas constituyen herramientas jurídicas fundamentales para dotar de flexibilidad y seguridad a la estructura de capital de la corporación. En esa misma línea, un régimen de adopción de acuerdos por mayoría calificada en el directorio de COFIDE, con la participación de directores independientes y/o representantes de accionistas minoritarios, debe aplicar para las siguientes materias:

- a. Aprobación del plan estratégico y del presupuesto anual.
- b. Disposición de activos y negocios de la sociedad en transacciones que representen un monto significativo respecto de los activos.
- c. Participación en cualquier financiamiento que no corresponda al objeto misional de la corporación.
- d. Aprobación de cambios en las políticas de riesgos o gestión personal de COFIDE.
- e. Nombramiento y remoción del gerente general y otro personal que se considere como ejecutivos clave.
- f. Transacciones o acuerdos materiales con partes relacionadas, según resulta concordante con las normas vigentes sobre determinación de parte relacionada.

#### Impacto directo en la optimización del gobierno corporativo de COFIDE

Se pretende atraer a socios estratégicos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento (patrimonial y de otra índole) de COFIDE. Contar con lineamientos de buen gobierno corporativo que siga estándares internacionales, a los cuales, los inversionistas



s sofisticados están acostumbrados, seguirá fomentando el ingreso ordenado de nuevos accionistas y, por ende, el crecimiento orgánico de COFIDE.

Al respecto, cuando las empresas de propiedad estatal tienen inversores estratégicos del sector privado, las normas sobre el trato equitativo de los accionistas normalmente se establecen mediante acuerdos de accionistas detallados entre el inversor estratégico y el gobierno<sup>7</sup>. La formalización de estos derechos mediante esta figura no solo aporta claridad y previsibilidad a las relaciones entre los diferentes grupos de interés, sino que también minimiza conflictos y facilita la cooperación y transferencia de buenas prácticas de gobierno y gestión de la empresa.

La emisión de diferentes clases de acciones proporciona una flexibilidad crucial en la estructura de capital, permitiendo a la empresa atraer inversiones de capital externo sin sacrificar el control mayoritario. El benchmark de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo Bancos de Desarrollo destaca los casos de FDN (Colombia) y FMO (Países Bajos) como ejemplos de instituciones que han permitido la entrada de accionistas privados, mientras el Estado retiene el control accionario. En FDN, el Estado conserva el 73,37% de las acciones, mientras que en FMO mantiene una participación del 51%.<sup>8</sup>

En concordancia con las directrices de la OCDE, que enfatizan la importancia de garantizar la participación efectiva de los accionistas minoritarios en las decisiones fundamentales de la empresa, la adopción de mayorías calificadas para la aprobación de decisiones estratégicas se presenta como un mecanismo idóneo. Este enfoque no solo refuerza la protección de los derechos de los accionistas, sino que también garantiza que las decisiones de mayor impacto cuenten con un amplio respaldo. La exigencia de mayorías calificadas promueve un proceso de toma de decisiones alineado con los objetivos de largo plazo, mitigando riesgos.

En virtud de ello, es necesario establecer mecanismos que requieran un consenso amplio para las decisiones estratégicas, junto con la garantía de una representación equilibrada de todos los accionistas, fortalece la protección de COFIDE.

### **Incorporación del artículo 3-B**

***“Artículo 3-B.- Los accionistas de COFIDE, en el marco de la nueva estructura de capital descrita en el artículo 3-A, pueden celebrar convenios de accionistas.”***

#### Justificación de la modificación

En línea con lo antes señalado, COFIDE enfrenta desafíos que le permitan seguir cumpliendo con sus objetivos en materia de buen gobierno corporativo. Si bien, desde el 2007, COFIDE ha venido implementando buenas prácticas de gobierno corporativo (mediante, por ejemplo, la aprobación del Código de Buen Gobierno Corporativo (CBGC) y la guía para su implementación), existen algunos planes de acción pendientes de ser ejecutados a efectos de modernizar a la entidad y lograr eficiencias en las gestiones de sus órganos, siguiendo estándares internacionales que le permitan destacar como banco de desarrollo.

En este escenario, y considerando las distintas regulaciones mínimas que se proponen en el decreto legislativo, los acuerdos entre accionistas cobran especial relevancia. En el artículo en cuestión se busca reconocer expresamente en el Decreto Legislativo la

<sup>7</sup> World Bank. (2014). Corporate governance of state-owned enterprises: A toolkit. The World Bank.

<sup>8</sup> Governance Consultants (2024). Benchmark de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo, Bancos de Desarrollo. Disponible en: <https://governanceconsultants.docsend.com/view/hu2cqhrj4aktgigk>.



facultad de celebrar convenios entre los accionistas de COFIDE, los cuales debe regular, por lo menos, lo siguiente:

- (i) Decisiones que requieran mayorías calificadas a nivel de Junta General de Accionistas,
- (ii) Mecanismos de resolución de controversias como un arbitraje local o internacional,
- (iii) Perfil mínimo de los directores y proceso de verificación de calidades,
- (iv) Funciones del directorio,
- (v) Mayorías especiales para las decisiones a nivel del directorio,
- (vi) Otras prácticas de gobierno corporativo tales como evaluación de directorio, capacitaciones – actualizaciones y mecanismos de administración de conflictos de interés,
- (vii) Reglas específicas para el nombramiento, evaluación, compensación y remoción del gerente general, gerente de finanzas, gerente de riesgos, auditor interno y otros cargos gerenciales,
- (viii) Mecanismos para gestionar los órganos de gobierno corporativo y optimizar la interacción entre COFIDE, su directorio, los accionistas y cualquier otra institución pública y privada, o
- (ix) Cualquier otro tema que resulte de interés para la inversión patrimonial de los nuevos accionistas de COFIDE.

Respecto de la inclusión de nuevos accionistas en el capital de COFIDE, a modo indicativo, citamos el informe de S&P global, que resalta los beneficios con el ingreso de nuevos accionistas en el capital de COFIDE:



### S&P Global Ratings

*The entrance of new shareholders will benefit COFIDE's intrinsic creditworthiness. Some international entities, such as Corporación Andina de Fomento (CAF), will soon become minority shareholders of COFIDE, with the government retaining the bulk of shares. We think the new minority owners' knowledge and experience will contribute to the entity's operational stability. At the same time, the new shareholder base will reinforce COFIDE's institutionalality, which could strengthen its capacity to access debt capital markets under good conditions, among other benefits.*

#### Impacto directo en el fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en el capital social de COFIDE

Contar con una regulación de este tipo, permitirá equiparar las condiciones de inversión de ciertos inversores en empresas como COFIDE, respecto de otras entidades o empresas del sector financiero. Ello le permite alinear la participación de accionistas en el capital de COFIDE al estándar de mercado y mejores prácticas de bancos de desarrollo de Latinoamérica. La consecuencia directa es que el universo de potenciales

inversionistas institucionales se incrementa, toda vez que se dan a conocer los mecanismos contractuales que pueden pactar mediante los convenios de accionistas.

### **Incorporación del artículo 26-A**

**“Artículo 26-A.-** Se crea el cargo de presidente ejecutivo de COFIDE. El presidente del Directorio de COFIDE tiene el cargo de presidente ejecutivo. La Presidencia Ejecutiva es el órgano de más alta autoridad administrativa de COFIDE y ejerce su representación oficial.

*El presidente ejecutivo ejerce las funciones que se determinan en el estatuto de COFIDE, coordina la ejecución de las políticas que fije el Directorio y ejecuta los asuntos que este órgano delegue.*

*El estatuto de COFIDE debe desarrollar detalladamente las funciones del Gerente General y del presidente ejecutivo a fin de evitar superposiciones.”*

### Justificación de la modificación

Atendiendo a temas de institucionalidad, eficiencia y modernidad, se propone la creación de un cargo de esta naturaleza, a quien le corresponderá el direccionamiento estratégico y de los negocios, el control del desempeño y del equipo de la alta gerencia, la vigilancia del cumplimiento del propósito corporativo, y el gobierno de la compañía. En esa medida, los documentos corporativos deben definir claramente la misión de este nuevo cargo, así como aquellas funciones que son indelegables.

En esa misma línea, el presidente ejecutivo no puede asumir la toma de decisiones propias de dirección de la empresa, desnaturalizando el rol del Directorio. El sistema de gobierno corporativo de la empresa debe asegurar que, dentro de una adecuada separación de los roles y atribuciones de la dirección y la gestión, se logre una adecuada articulación e interacción fluida entre el Directorio y el presidente ejecutivo. De este modo cada uno, dentro su propio ámbito de responsabilidad contribuye al cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas.

Adicionalmente, cabe señalar que la figura de presidente ejecutivo se encuentra habilitada para empresas del sistema financiero y COFIDE bajo el artículo 88 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Lo anterior se fundamenta en el volumen de operaciones, complejidad y sofisticación de las transacciones de las operaciones financieras y de la regulación financiera que resulta aplicable a COFIDE y otras entidades del sistema financiero. En ese sentido, la Ley N° 26702 permite que el presidente del directorio pueda tener un rol ejecutivo diferencia de los roles del gerente general a fin de garantizar que el banco esté dirigido de manera prudente y responsable. A su vez, esta situación permitirá los documentos que requieren la firma del presidente ejecutivo o la aprobación del directorio, así como los documentos que podrá suscribir el presidente de directorio en representación del mismo, tales como los estados financieros anuales, informes de cumplimiento y de gobierno corporativo, memoria anual y acta de directorio. Los cuales estén bajo la gestión, supervisión y administración del propio presidente ejecutivo en coordinación con la gerencia general.

Por lo anterior, observamos que la figura de un presidente ejecutivo resulta pertinente en empresas del sistema financiero y genera las siguientes ventajas:



- (i) Claridad de roles y responsabilidades: División de responsabilidades entre el presidente ejecutivo y el gerente general. El presidente ejecutivo se centra en la gobernanza y la supervisión del directorio y la gerencia general, mientras que el gerente general se centra en la gestión diaria del banco. Esto ayuda a evitar conflictos de intereses y garantiza que ambos roles se desempeñen de manera efectiva.
- (ii) Mejora de la gobernanza: Un presidente ejecutivo independiente puede proporcionar una supervisión más objetiva de la junta directiva y de la gerencia. Esto puede ayudar a mejorar la gobernanza general del banco y reducir el riesgo de mala conducta o abuso de poder.
- (iii) Mayor responsabilidad: Tener un presidente ejecutivo y un gerente general asigna mayor responsabilidad dentro del banco. El presidente ejecutivo es responsable ante el directorio, de los accionistas y de la gerencia general, mientras que el gerente general es responsable ante el presidente ejecutivo y el directorio. Esta estructura de doble rendición de cuentas ayuda a garantizar que tanto el presidente ejecutivo como el gerente general rindan cuentas por sus acciones.
- (iv) Complemento entre experiencia y habilidades: Un presidente ejecutivo y un gerente general pueden aportar diferentes experiencias y habilidades al banco. El presidente ejecutivo suele ser un líder experimentado con una sólida comprensión de las mejores prácticas de gobierno corporativo. El gerente general suele ser un experto en la industria bancaria con una sólida trayectoria en gestión operativa. Esta combinación de experiencia y habilidades puede beneficiar al banco al proporcionar una perspectiva integral y equilibrada sobre los asuntos estratégicos y operativos.
- (v) Sucesión planificada: Tener un presidente ejecutivo y un gerente general permite una sucesión planificada dentro del banco. Si el presidente ejecutivo o el gerente general cesan funciones, uno puede asumir temporalmente las responsabilidades del otro hasta que se encuentre un reemplazo permanente. Esto ayuda a garantizar una transición sin problemas y evita interrupciones en la administración del banco.



Precisamos que dicha práctica, contar con un presidente ejecutivo, ya se encuentra reconocida en la normativa aplicable al Banco de la Nación<sup>9</sup>, empresa financiera bajo el ámbito de FONAFE, en la CAF y en otras instituciones financieras internacionales. Así, en las entidades financieras el rol del presidente ejecutivo sirve como articulador o colaborador entre los directores y el gerente general en la formulación y ejecución de estrategias de la entidad, permitiendo que el directorio y el gerente general se enfoquen con mayor especialización en sus roles o distintos niveles de administración, así como permite la representación y coordinación del directorio con la junta general de accionistas, a través de su presidente ejecutivo.

Asimismo, resulta relevante mencionar que para algunos efectos del sistema de control que ejerce la Contraloría General de la República, el presidente del directorio es el titular de la entidad y, por ende, responsable del cumplimiento y disposición de determinadas medidas impuestas por dicha entidad.

Por lo anterior y considerando la etapa de fortalecimiento institucional y aplicación de un nuevo marco normativo a COFIDE, resulta relevante que el presidente del directorio

<sup>9</sup> Artículo 13 de los estatutos sociales del Banco de la Nación.

cuenta con facultades ejecutivas para aplicar las ventajas de contar con un presidente ejecutivo y un gerente general en el proceso de fortalecimiento y modernización del banco, así como para asegurar la salvaguarda de su responsabilidad y el efectivo cumplimiento de sus funciones. En esa línea, se establecerá contractualmente la contraprestación y facilidades para el desempeño del cargo que corresponderán al presidente ejecutivo, quien ya no percibirá dietas por su participación en el Directorio y/o en los comités de apoyo del mismo; con lo cual se cumple con la regulación de que los funcionarios públicos no pueden percibir doble ingreso con recursos públicos.

#### Impacto directo en la optimización del gobierno corporativo de COFIDE

El impacto es que se establece el rol ejecutivo a un funcionario, miembro del Directorio, lo que facilita la operación y gestión de la empresa. Este nuevo ejecutivo ejerce básicamente funciones de representación, articulación y ejecución entre el directorio y la gerencia general, así como liderar iniciativas estratégicas aprobadas por el directorio. Asimismo, con la delimitación de funciones, se busca evitar que los distintos roles en la administración de COFIDE se contrapongan.

#### **Incorporación del artículo 26-B**

*“Artículo 26-B.- El Directorio de COFIDE se compone según lo determine su estatuto social en función de lo permitido por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. El Estado nombra a la mayoría de los miembros del Directorio, de los cuales al menos dos (2) son independientes según el procedimiento establecido por FONAFE.*

*Los requisitos de elegibilidad y el procedimiento de designación y remoción de los miembros del Directorio son aquellos establecidos en los estatutos de COFIDE o en los documentos corporativos que regulan las relaciones entre sus accionistas, los mismos que aseguran la autonomía y buenas prácticas de gobierno corporativo y son concordantes con la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y su regulación aplicable en gobierno corporativo.*

*Los criterios de independencia, incompatibilidad e inhabilidades de los miembros del Directorio de COFIDE se rigen por los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y su regulación aplicable.*

*Para asegurar su solvencia patrimonial y sostenibilidad, COFIDE establece, a través de su Directorio, límites de exposición crediticia más conservadores que los requeridos por la regulación para las empresas bancarias.”*

#### Justificación de la modificación

La idoneidad del Directorio como órgano de administración frente a otras alternativas se basa en su carácter colegiado, en la dinámica de sus sesiones, así como a que es el órgano que mejor puede representar la estructura de capital en la administración de las empresas.

Los beneficios que un Directorio aporta a una empresa son múltiples. Por una parte, congrega el mejor conocimiento y talento que la empresa pueda atraer. Por otra parte, es un espacio para incorporar independencia y objetividad al proceso de dirección de la empresa, en beneficio de una mayor profesionalización del proceso de toma de decisiones. Al ser una instancia colegiada, enriquece las discusiones a través de una



diversidad de visiones, experiencias y trayectorias. Esto último, de particular importancia, considerando que mejores decisiones conducen a mejores empresas.

La conformación de un Directorio efectivo y que genere valor para la empresa, debe ser un proceso que tenga en cuenta el tipo de negocio de la compañía, su tamaño, sus desafíos y riesgos estratégicos, las condiciones de mercado, su estructura de propiedad, los requerimientos legales y regulatorios, así como el nivel de institucionalización de la empresa. Por tal medida, se cumple con el criterio de que se trate de un número impar y que no sea tan elevado. De tal forma, se ha determinado que la estructura y dimensión de esta instancia responde adecuadamente a las necesidades de gobierno de COFIDE.

Justamente, en atención a la nueva estructura de propiedad que se plantea para COFIDE, se busca alcanzar cierta simetría o proporcionalidad con esta o, por lo menos, se preserve un efectivo criterio de representación en el Directorio. Adicionalmente, debe existir un adecuado balance en materia de independencia, conocimientos y experiencia, para la buena conducción de la organización. Para tales efectos, contar con un directorio conformado de acuerdo con lo permitido por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y donde FONAFE, como accionista controlador, nombre a la mayoría de directores, incluyendo al menos dos (2) directores independientes bajo los procedimientos o políticas que establece FONAFE permitirá optimizar el gobierno corporativo y, a través de ello, el fortalecimiento institucional en la gobernanza de la institución.

Del mismo modo, en atención a las recomendaciones de distintos organismos multilaterales, se sugiere establecer la exigencia de contar con directores independientes. Para dichos efectos, se ha establecido que el marco aplicable será aquel que corresponde a otras entidades comparables (entidades del sistema financiero, conforme vienen siendo reguladas a la fecha por la SBS). De esa forma, se cumplen también con las recomendaciones y los estándares establecidos como el Comité de Basilea.

Finalmente, se prevé que, a través de su Directorio, COFIDE establezca límites de exposición crediticia más conservadores que los requeridos por la regulación para las empresas bancarias a efectos de asegurar su solvencia patrimonial y sostenibilidad. De esta forma se encarga al máximo órgano de administración de COFIDE asegurar límites y parámetros de solvencia y sostenibilidad.

#### Impacto directo en la optimización del gobierno corporativo de COFIDE

Contar con un órgano colegiado (Directorio) con un entendimiento de sus responsabilidades y una clara separación de funciones con los demás órganos, en los que sus miembros cuenten con los perfiles adecuados para aportar valor, guiados por una voluntad de hacer del Directorio el órgano clave de gobierno, y caracterizados por sesiones donde prime la discusión y el debate, contribuye a que exista apetito por diferentes inversionistas que ya tienen este estándar para su propia gestión.

De esta forma, se crean las condiciones para que el Directorio sea el escenario idóneo para la construcción de mejores decisiones para COFIDE, con una visión de sostenibilidad de largo plazo y una adecuada gestión de riesgos, de conformidad con la naturaleza de COFIDE que es ratificada en la propuesta del decreto legislativo.

La inclusión de las instituciones financieras y multilaterales en el capital, con el derecho de nominar candidatos al Directorio, representa un valor agregado significativo. Estas entidades aportan no solo capital, sino también rigor técnico y estándares de mejores



prácticas, elementos esenciales para elevar la calidad de las discusiones estratégicas. Este enriquecimiento en la diversidad de perfiles y experiencias en el directorio optimiza la toma de decisiones, refuerza la resiliencia organizacional y promueve un crecimiento sostenido de la corporación. La participación de estos directores también promueve un entorno de deliberación más equilibrado.

Adicionalmente, la inclusión de miembros independientes, con su imparcialidad y perspectiva externa, es crucial para preservar la objetividad y transparencia en el proceso de gobierno, garantizando que las decisiones se basen en el interés superior de la entidad (un banco de desarrollo articulador de políticas públicas y que realiza actividades en los distintos mercados financieros locales para fomentar el desarrollo sostenible del país). Estas medidas reflejan una evolución significativa en el gobierno corporativo de COFIDE, alineada con la matriz de progresión del IFC-World Bank en cuanto a estructura y funcionamiento del directorio.

### **Incorporación del artículo 61**

**“Artículo 61.-** Se autoriza a COFIDE, con aprobación de su directorio, a transferir, en dominio fiduciario o a favor de un tercero, derechos de crédito (y los flujos dinerarios respectivos) consistentes en cuentas por cobrar de titularidad de COFIDE, en los términos que se establecen a continuación:

- (i) Las cuentas por cobrar y flujos a ser transferidas deben provenir de créditos totalmente provisionados y castigados por COFIDE.
- (ii) Las cuentas por cobrar se podrán transferir a un fideicomiso, sea directamente por COFIDE o por el cesionario respectivo.
- (iii) En caso de transferencia a favor de un tercero, el cesionario o cesionarios de las cuentas por cobrar deberá ser una empresa del sistema financiero, entidad financiera estatal, organismo multilateral u organismo internacional, o una subsidiaria, fideicomiso o fondo constituido por o vinculada a alguno de los anteriores.
- (iv) Los flujos dinerarios que generen las cuentas por cobrar se destinarán a: (i) el pago de comisiones, honorarios, costos y gastos de administración del fideicomiso y el fiduciario respectivo, incluyendo los honorarios o comisiones en favor del cesionario o cesionarios, o en favor de los agentes de cobranza respectivos, por la gestión y cobranza de las cuentas por cobrar; (ii) el incremento y fortalecimiento de capacidades internas, a nivel profesional y técnico, y para la adquisición de herramientas tecnológicas o digitales en COFIDE; (iii) la adquisición o mejora del activo fijo estratégico o esencial para COFIDE; (iv) asistencia técnica de forma previa o conjunta a las operaciones financieras de COFIDE; y/o (v) otros ingresos al patrimonio de COFIDE.

COFIDE queda autorizado para la suscripción de los documentos públicos o privados necesarios para reflejar la transferencia de los derechos de crédito y flujos antes descrita, así como el respectivo contrato de fideicomiso y contrato de transferencia, además de cualquier otro documento o contrato accesorio a los mismos.”

### Justificación de la modificación



Mediante la presente disposición se propone crear un mecanismo que permitan extraer cartera pesada del patrimonio de COFIDE a un patrimonio autónomo o de un tercero, que, mediante la administración de un fideicomiso, le permita a COFIDE continuar con las acciones de cobranza y recuperación de la referida cartera, sin continuar afectado sus ratios de morosidad, cobertura de cartera y otras ratios relevantes para su solvencia y estabilidad financiera.

Para empresas clasificadoras de riesgo, como MOODY's local, la fortaleza financiera de COFIDE es tener el respaldo del Estado como accionista y, *“suma a lo anterior, la reducción en la exposición de cartera problema de operaciones de Financiamiento Estructurado Empresarial Especializado (FEEE), sobre las cuales, la corporación viene ejecutando actividades de recuperación con diferentes grados de avance y que por la clasificación de riesgo en que se encuentran, están en su mayoría 100% provisionadas. Lo anterior, sumada a la decisión de aumentar el saldo de provisiones voluntarias, ha permitido mejorar los niveles de cobertura de provisiones, reduciendo favorablemente el indicador de exposición patrimonial a 1.46%.”*<sup>10</sup> (énfasis agregado). En ese mismo contexto, mantener la cartera pesada en balance de COFIDE genera observaciones de las clasificadoras de riesgo, como S&P Global, por la presión que genera la cartera pesada sobre la calidad de los activos de COFIDE, en la medida que la cartera morosa se encuentra por encima del actual promedio bancario<sup>11</sup>.

Estos mecanismos de transferencia de cartera pesada es una práctica bancaria que permite reducir provisiones, y el gasto financiero que ello conlleva, reducir ratios de morosidad y presentar un balance financiero más atractivo para inversionistas en el capital social de COFIDE y también para las clasificadoras de riesgo y los inversionistas en las emisiones de valores de COFIDE. En ese contexto, estos mecanismos han sido utilizados anteriormente en el Perú en procesos de reorganización y apoyo a empresas bancarias a fines de la década de 1990 y comienzos del presente milenio y se gestionan como fideicomisos NPL (siglas en inglés de *nonperforming loans*) que no consolidan con el patrimonio del banco y permiten continuar con las acciones de cobranza de dicha cartera sin afectar las ratios financieras de COFIDE.

Respecto de la estructura anterior, resulta muy relevante, para el renovado rol de COFIDE como banco de desarrollo, utilizar los flujos que se generen por las acciones de recuperación de la cartera pesada para atender (después de los gastos de constitución y administrativos del fideicomiso, así como los honorarios o comisiones de terceros cesionarios, de ser el caso) acciones directamente vinculadas con el fortalecimiento institucional y la modernización de COFIDE, fines enfocados en el incremento y fortalecimiento de capacidades internas, adquisición y mejora de activo fijo estratégico o esencial y la asistencia técnica que COFIDE pueda adicionar a sus servicios financieros en favor de los beneficiarios finales y el desarrollo sostenible del país.

#### Impacto directo en el fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en el capital social de COFIDE

La medida antes señalada permitirá mejorar los indicadores de cartera pesada y otros vinculados a estos, mejorando los estados financieros y la percepción de potenciales

<sup>10</sup> Fuente: Informe de clasificación de riesgo de Moody's Local del tercer programa de bonos corporativos de COFIDE, sesión de comité del 24 de junio de 2024, publicado en el portal de la Superintendencia del Mercado de Valores: <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/CofideMar2024.pdf>

<sup>11</sup> Fuente: Informe de clasificación de riesgo de emisor, con información al segundo trimestre de 2024, emitido por S&P Global. En: <https://www.cofide.com.pe/COFIDE/uploads/medios/Standard-Poors-COFIDE-IIQ24.pdf>



inversionistas en el capital social de COFIDE, clasificadoras de riesgo e inversionistas en los mercados de capitales locales e internacionales y, al mismo tiempo, brindará un mecanismo que permita generar flujos, mediante acciones de cobranza y recuperación, para atender medidas directamente vinculadas con el fortalecimiento institucional del banco.

**c) Modificación del artículo 3 del Decreto Ley N° 25694, Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores**

La modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 25694 tiene por finalidad el fortalecimiento institucional a través del fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en el capital social de COFIDE

**“Artículo 3.- Por su naturaleza COFIDE, está impedido de:**

- a) Captar **ahorros** y depósitos del público.
- b) Otorgar facilidades crediticias **distintas a las autorizadas por el Decreto Legislativo N° 206 o el presente Decreto Ley.**”

**Justificación de la modificación**

La modificación del artículo 3° antes descrito busca ratificar aquellas actividades que no pueden ser desarrolladas por COFIDE, quedando expresamente establecido que COFIDE no puede captar ahorros del público.

Sin embargo, el literal (b) de la norma propuesta busca justamente reconocer los nuevos casos en los que se otorga la posibilidad de que COFIDE financie o preste servicios financieros de acuerdo con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 206. Es por ese motivo, que se requiere incluir el inciso b) incluyendo las precisiones indicadas para fines de consistencia con el resto de las disposiciones que se proponen incluir.

**Impacto directo en el fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en el capital social de COFIDE**

Toda vez que **(i)** existe claridad sobre las actividades que desarrollará COFIDE y **(ii)** se deja constancia que sí hay supuestos en los que puede otorgar financiamiento, sin canalización de recursos, a través de nuevos intermediarios, así como otros servicios financieros, el impacto de estas medidas es la existencia de un marco ordenado, concreto y claro para efectos del potencial ingreso de nuevos accionistas en COFIDE.

**d) Disposición Complementaria Transitoria**

**“ÚNICA. Implementación del presente Decreto Legislativo**

*COFIDE implementa directamente las disposiciones del presente de Decreto Legislativo. Para aquellas medidas que requieran el acuerdo de su junta general de accionistas, el directorio de COFIDE propone a la junta general de accionistas las medidas a ser implementadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.*

*Las modificaciones al estatuto que se deriven como consecuencia de la implementación del presente Decreto Legislativo son aprobadas por la junta general de accionistas, conforme a lo normatividad vigente.”*



### Justificación

Con la finalidad de que se implementen todas las medidas antes descritas, resulta indispensable permitir que COFIDE implemente las disposiciones del presente Decreto Legislativo y que el directorio de COFIDE proponga a FONAFE, en su condición de actual accionista mayoritario de COFIDE, adoptar las medidas necesarias (las cuales pueden incluir suscribir todos los documentos pertinentes que permitan formalizar las disposiciones aplicables a sus relaciones con los nuevos accionistas, como acuerdos de junta general de accionistas, así como otorgar seguridades y declaraciones típicas en operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas) para la implementación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo. En caso contrario, todas las medidas de fortalecimiento podrían no tener un impacto real si los potenciales accionistas minoritarios no cuentan con la participación activa del Estado, a través de FONAFE. Asimismo, es importante señalar que los acuerdos de modificación del estatuto son aprobados por la junta general de accionistas de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.

### **e) Disposiciones Complementarias Derogatorias**

#### **Primera Disposición Complementaria Derogatoria**

Deroga los artículos 1,2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 206, Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial.

### Justificación

Se propone la derogación de las normas que ya no resultarían aplicables, con la finalidad de tener un marco regulatorio claro y específico que contenga aquellas disposiciones que regirán el gobierno corporativo de COFIDE. Los antecedentes de COFIDE, como las normas aplicables a CONADE, entidad que ya no existe, pueden resultar confusos; por lo que se propone que las disposiciones reflejen lo que regirá la condición actual de COFIDE.

El contar con un esquema claro sobre la normativa aplicable genera un beneficio a los accionistas de COFIDE, pero también a las entidades que supervisarán que las reglas establecidas sean cumplidas.

#### **Segunda Disposición Complementaria Derogatoria**

Deroga los artículos 4 y 5 del Decreto Ley N° 25694, Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores.

### Justificación

Al igual que la derogación efectuada en el Segunda Disposición Complementaria Derogatoria, se propone la derogación de estos artículos del Decreto Ley N° 25694, pues ya no resultarían aplicables, y con la finalidad de tener un marco regulatorio claro y específico que contenga aquellas disposiciones que regirán el gobierno corporativo de COFIDE.

### **III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA**



#### Respecto de los costos:

Sobre este punto debemos indicar que el decreto legislativo no generará mayores costos al Tesoro Público, dado que únicamente se están llevando a cabo modificaciones normativas que permitan el fortalecimiento institucional de COFIDE como banco de desarrollo. Contrariamente, con el ingreso de nuevos inversionistas privados en el capital social de COFIDE se incrementará el patrimonio de una empresa de la actividad empresarial del Estado, con recursos de terceros privados o multilaterales.

#### Respecto de los beneficios:

Las propuestas establecidas en el presente decreto legislativo benefician los siguientes aspectos:

- Al Estado, así como a los gobiernos regionales y locales, ya que con la aprobación del decreto legislativo se podrá trabajar de manera conjunta con COFIDE y llevar a cabo el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y productividad, que permita el crecimiento económico y el desarrollo sostenible del país.
- Apoyo específicamente a las MIPYMES, ya que COFIDE tendrá una participación más amplia y activa dentro de sus facultades y funciones como banco de desarrollo en el Perú, en donde tendrá una participación más activa dentro de la economía, sin transgredir el principio de subsidiariedad.
- Fortalecimiento y crecimiento de COFIDE, como banco de desarrollo, con el ingreso y la participación de nuevos inversionistas institucionales, que realicen mayores aportes en COFIDE.
- Beneficio de los mercados financieros donde COFIDE realice actividades movilizandorecursos propios y privados en favor de sectores estratégicos de la economía nacional.

#### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La norma propuesta modifica el Decreto Legislativo N° 206 que establece el funcionamiento general de COFIDE y la naturaleza de esta entidad, actualizándolo e implementando mecanismos que incentiven el ingreso de nuevos accionistas, del tipo organismos multilaterales y otras entidades financieras, reforzando su patrimonio y transfiriendo conocimientos y buenas prácticas. Asimismo, se permitirá crear un escenario que fortalezca y optimice el buen gobierno corporativo (como aquellos vinculados al funcionamiento del Directorio, regulación sobre el reparto de dividendos, entre otros).

Asimismo, la norma propuesta modifica el Decreto Ley N° 25694, disponiendo de forma expresa las actividades que pueden ser desarrolladas por COFIDE y alineando las mismas con aquellos mecanismos establecidos para fortalecer a la entidad patrimonialmente.

Finalmente, se indica que, a partir de la publicación del decreto legislativo, se deberá adecuar el estatuto de COFIDE, así como las políticas internas de dicha entidad, a fin de que se guarde congruencia con el referido decreto y también se requerirá del apoyo de FONAFE para tomar acuerdos de junta general de accionistas, modificar los estatutos de COFIDE, celebrar convenios de suscripción de acciones, convenios de accionistas y cualquier documento público o privado necesarios para , adecuar la



estructura corporativa y de gobernanza y, en general, implementar cualquiera de las disposiciones comprendidas en el presente Decreto Legislativo.

### **Proyecciones e indicadores de impacto de la norma**

Con relación a las proyecciones y beneficios específicos que se generarán con la implementación de la modificación normativa, se observa lo siguiente:

Se incrementarían los saldos de carteras de crédito, inversiones y de fideicomisos administrados

#### **PROYECCIONES COFIDE: SALDOS DE CARTERA, INVERSIONES, FIDEICOMISOS (2024-2028)**

(En millones de S/)

| Líneas de Negocio    | 2024   | 2025   | 2026   | 2027   | 2028   |
|----------------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Cartera de créditos* | 3,438  | 4,029  | 4,613  | 5,359  | 6,009  |
| Portafolio de Bonos  | 2,573  | 2,774  | 2,994  | 3,004  | 3,014  |
| Fideicomisos         | 19,666 | 20,714 | 21,455 | 22,167 | 22,918 |

\*Esta no incluye a los programas de gobierno FAE e Impulso MYPERÚ  
Intermediación no incluye programas de gobierno FAE e Impulso MiPerú

Fuente: COFIDE

### **Beneficios en los costos de fondeo por mejora en la clasificación crediticia**

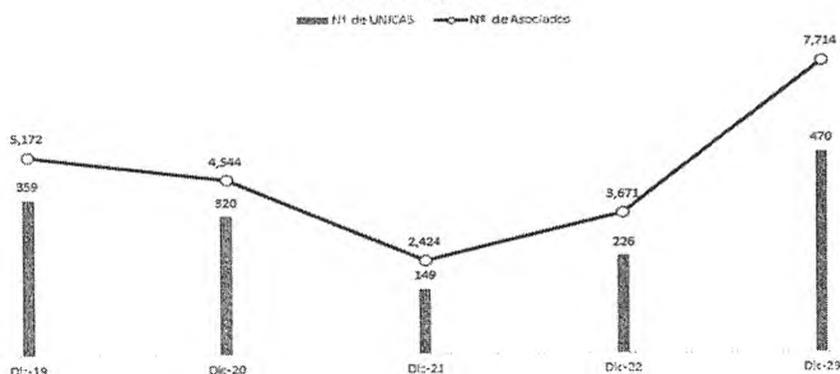
Se permitiría mejorar un *notch* en el rating de nuestras emisiones locales (actualmente AA+), lo cual implicará que las tasas bajen 50 bps. Por ejemplo, nuestra última colocación de ICP Azules en 4.99% se reduciría a 4.50% aproximadamente, con los efectos positivos sobre el financiamiento que otorgamos a los intermediarios financieros. Respecto a todo el *stock* de fondeo, esta mejora de clasificación se traduce en 8 bps de disminución en el costo de fondeo total de COFIDE.

### **Incremento en el cierre de brechas de desarrollo en favor de poblaciones vulnerables**

COFIDE cuenta con un Programa Inclusivo de Desarrollo Empresarial Rural (PRIDER), que tiene como objetivo contribuir con el desarrollo socioeconómico de las familias en situación de pobreza, ubicadas principalmente en las zonas rurales del país, a través de la alfabetización financiera y el desarrollo de capacidades productivas con enfoque de mercado. A diciembre 2023, se encuentran operando 470 UNICA en los departamentos de San Martín, Cajamarca, Lima, Piura, Ancash, Amazonas, Ucayali, Huánuco y Tumbes; los cuales tienen un impacto sobre 7,704 socios aportantes beneficiados. Con el fortalecimiento institucional, dicho número de beneficiarios se podrá elevar de forma considerable.



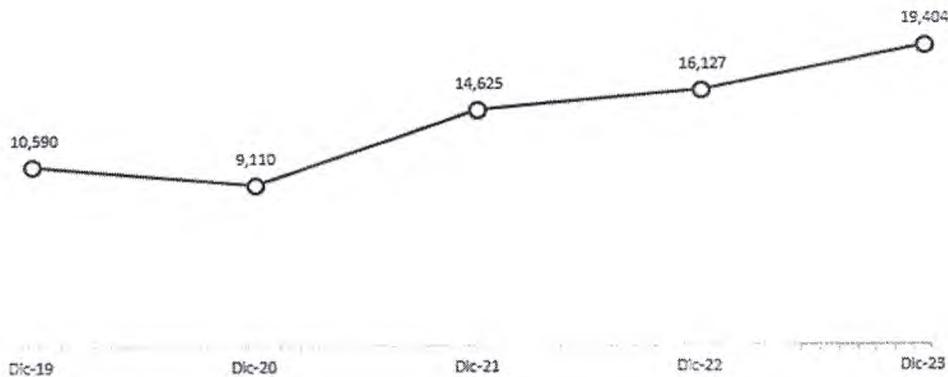
N° de UNICAS y Asociados



Fuente: COFIDE

Por otro lado, COFIDE cuenta con el Centro de Desarrollo Empresarial (CDE), el cual tiene como principal objetivo promover y respaldar la creación, consolidación, modernización, desarrollo y competitividad empresarial, en especial del segmento de la micro y pequeña empresa. A través de este centro, se brinda soporte en los módulos ubicados en CDE San Isidro y CDE regional Tarapoto. Durante el año 2023, se beneficiaron 19,404 usuarios. Del total de servicios, las atenciones virtuales beneficiaron a 1,006 usuarios, mientras que a través de los servicios de Formación Empresarial (Miércoles Financiero, Jueves Empresarial, Curso Avanza para Crecer y Talleres) se capacitó a 18,398 usuarios. Con el fortalecimiento institucional también se espera elevar el número de estos beneficiarios.

**BENEFICIARIOS CDE 2019 - 2024**  
(En número)



Fuente: COFIDE

**Impacto del Bono Azul en el cierre de la brecha de agua y saneamiento en los próximos años**

La brecha de acceso al agua y saneamiento en el Perú es de +3.5 millones de personas sin acceso a agua potable y sistemas de saneamiento (Perú ODS 6). En tal contexto, los recursos del producto denominado "Bono Azul 2024", colocado a través de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito equivale aproximadamente a +30 mil créditos de agua y saneamiento beneficiando a +120 mil personas\*.

El apetito por productos de agua y saneamiento es alto\*\* y estimamos que, con la participación activa de COFIDE en emisiones azules y de habilitar a mayor número de contrapartes financieras, contribuiremos al cierre de la brecha de agua y saneamiento en el país. Así, al 2030, esta iniciativa contribuiría con el cierre de la brecha de agua y saneamiento en 87% y más de 3 millones de personas favorecidas, según las proyecciones siguientes:

| Sobre brecha de agua y saneamiento        | 2024    | 2025    | 2026      | 2027      | 2028      | 2029      | 2030      |
|---|---------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Emisión Bono Azul (S/. MM)                | 100     | 400     | 400       | 400       | 400       | 400       | 400       |
| Personas beneficiadas por financiamientos | 121,536 | 486,145 | 486,145   | 486,145   | 486,145   | 486,145   | 486,145   |
| Beneficiadas acumulado                    | 121,536 | 607,681 | 1,093,826 | 1,579,971 | 2,066,116 | 2,552,260 | 3,038,405 |
| % de cierre de brecha acumulado           | 3%      | 17%     | 31%       | 45%       | 59%       | 73%       | 87%       |



Fuente: COFIDE

\* Se asume 4 personas por familia

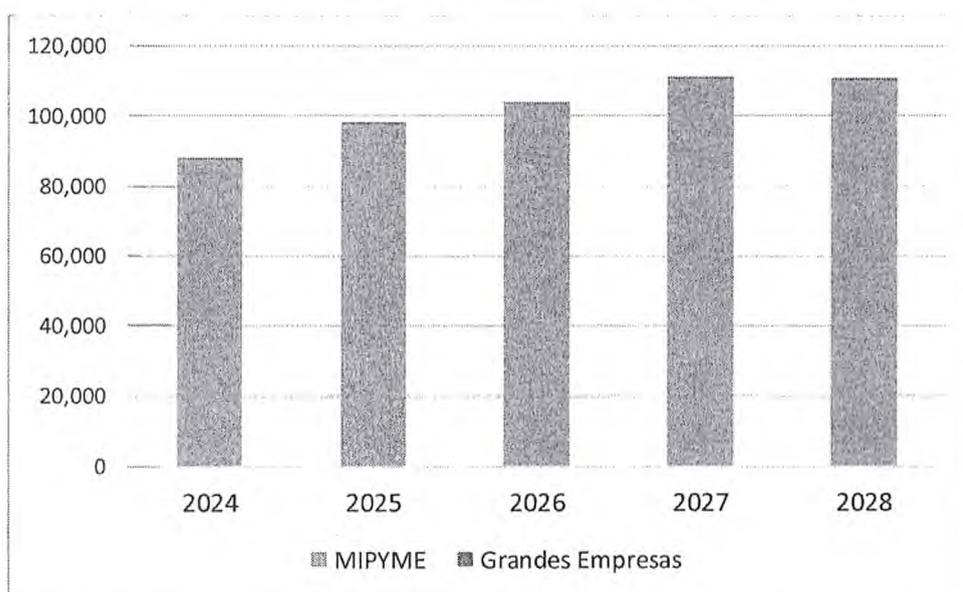
\*\* A agosto 2024 las CMAC están duplicando sus metas en colocaciones de este producto

### Impacto en el empleo

De acuerdo al Reporte Las Mipyme en Cifras 2022<sup>12</sup>, se registraron en el país 2.3 millones de empresas formales, de las cuales el 99.4% son MIPYME. Estas MIPYME emplearon en conjunto a 10.8 millones de personas (90.6% de la PEAO), lo cual refleja la relevancia de aplicar medidas especiales para este segmento de empresas

Actualmente COFIDE beneficia a través de sus instrumentos financieros a 91 mil empresas, de las cuales el 97% son MIPYME. Tomando en cuenta, que las nuevas capacidades otorgadas a COFIDE con la presente propuesta normativa, en el marco de su fortalecimiento institucional, permitirá duplicar en los próximos 5 años su cartera, se estima que se alcancen a beneficiar a 110 mil empresas por año, las mismas que emplearían alrededor de 230 mil trabajadores<sup>13</sup>.

Estimación de Número de Empresas Beneficiadas (2024-2028)



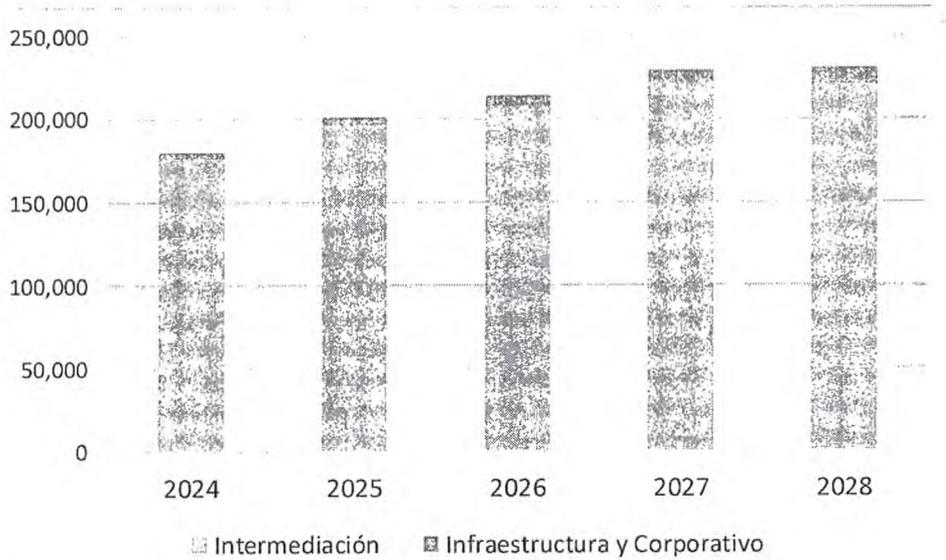
Fuente: COFIDE



<sup>12</sup> Tomado de: <https://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/en/shortcode/oe-documentos-publicaciones/publicaciones-anauales/item/1170-las-mipyme-en-cifras-2022>

<sup>13</sup> Para realizar este cálculo se ha estimado en promedio 2 trabajadores por cada Mipyme, considerando que los programas de COFIDE atienden también al segmento informal y que el empleo de una Mipyme formal bordea en promedio 4.85 trabajadores (según Reporte Mipyme en Cifras 2022). Además, se ha considerado 79.16 trabajadores por empresa grande. El número de trabajadores por empresa se ha tomado según la clasificación de tamaño de empresas siguiente: Microempresa hasta 10 trabajadores; pequeña empresa de 11 a 100 trabajadores; mediana empresa de 101 a 250 trabajadores; y gran empresa más de 251 trabajadores.

### Estimación de Número de Empleos de las Empresa Beneficiadas (2024-2028)



Fuente: COFIDE

### Impacto en el financiamiento de las MIPYME

Actualmente COFIDE tiene una participación alrededor del 2% en los créditos para micro, pequeñas y medianas empresas del sistema financiero supervisado (Bancos, Financieras, CMAC, CRAC y EC). Se estima que, con la implementación del fortalecimiento institucional, se permitirá incrementar en 20% esta participación en los próximos 5 años, al incorporar créditos indirectos y permitir financiar a nuevos tipos de intermediarios como COOPAC, empresas de factoring, *fintechs*, entre otros.

### PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS MIPYME FORMALES, 2022

| Estrato empresarial<br>(edad promedio en años)   | Nº de empresas   | Distribución<br>(%del total de empresas formales) |
|--|------------------|---|
|  Microempresa (9)     | 2 127 839        | 94,2  |
|  Pequeña empresa (8)  | 113 578          | 5,0   |
|  Mediana empresa (11) | 4 378            | 0,2   |
| <b>Mipyme</b>  | <b>2 245 795</b> | <b>99,4</b>                                       |



## V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que el sustento de todo proyecto normativo que no pasa por Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante lo compone la exposición de motivos.

Asimismo, el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, en el marco del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, tiene como objetivo garantizar que las propuestas normativas contribuyan a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia, así como determinar que sus beneficios son superiores a sus costos salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social; y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico.

Con fecha 20 de setiembre de 2024, se solicitó a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) evaluar si correspondía que el proyecto se someta a la evaluación del AIR EX Ante. Para ello, se remitió a la referida Comisión el Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante", elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, referido al presente Decreto Legislativo. En consecuencia, con fecha 20 de setiembre de 2024, la CMCR notificó el resultado de la evaluación del AIR Ex Ante, en el que declara improcedencia del AIR Ex Ante, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, precisando que, en la medida que el presente Decreto Legislativo no modifica procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación.



## Anexo 1

| Banco     | Propósito  | Sector y tipo de organizaciones atendidas   | Tipo de banco                       |
|-----------|--|---|-------------------------------------|
| COFIDE    | Institución financiera de desarrollo que otorga financiamientos y administra fondos para inversiones productivas y de infraestructura.   | Micro y pequeñas empresas, la inclusión financiera y el desarrollo sostenible.  | Segundo piso                        |
| FMO       | FMO financia empresas y proyectos comercialmente viables en sectores clave para el desarrollo. Ofrecemos financiación en forma de préstamos, inversiones de capital y garantías para fomentar el crecimiento sostenible.<br><br>Ofrece financiación a largo plazo mediante préstamos (incluidos préstamos sindicados) y capital. Siempre que es posible, ofrecemos nuestra financiación en moneda local. | Agroindustria, alimentos y agua; energía; instituciones financieras.  | Primer piso                         |
| FDN       | Promover, financiar y apoyar empresas o proyectos de inversión.  | Infraestructura.  | Segundo piso                        |
| Bancóldex | Financiar principalmente, aunque no exclusivamente, actividades relacionadas con la exportación y la industria nacional.<br><br>Además de su función principal, Bancóldex también promueve las exportaciones y ofrece una cartera de atención directa para pymes y grandes empresas para fomentar el crecimiento y desarrollo empresarial en todos los sectores económicos de Colombia.                  | Atiende empresas exportadoras de bienes y servicios no tradicionales, importadoras de tecnología y de bienes de capital y compañías extranjeras que invierten en Colombia. (microempresa, pequeña, mediana y grande). | Banco de redescuento (segundo piso) |
| BICE      | El objetivo principal del BICE es promover la inversión productiva, la infraestructura y el comercio exterior de empresas argentinas.  | sectores productivos, especialmente pequeñas y medianas empresas (PyMEs) y economías regionales.  | Segundo piso                        |



| Banco                       | Propósito   | Sector y tipo de organizaciones atendidas       | Tipo de banco |
|-----------------------------|---|---|---------------|
| BNDES                       | El banco tiene como objetivo promover el desarrollo sostenible y competitivo de la economía brasileña, incluyendo la creación de empleo y la reducción de las desigualdades sociales y regionales.                                |   | Primer piso   |
| BDC                         | El propósito del Banco de Desarrollo Empresarial de Canadá (BDC) es apoyar la iniciativa empresarial canadiense.<br><br>El BDC pretende cumplir este propósito proporcionando financiación, capital y servicios de asesoramiento. | Pequeñas y medianas empresas (PYME) canadienses | Primer Piso   |
| Nacional Financiera (NAFIN) | Promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.   |   | Segundo Piso  |



## Anexo 2

| Sintético  |               |       |       |             |                    |        |          |
|------------|---------------|-------|-------|-------------|--------------------|--------|----------|
| Fecha      | Monto         | Tasa  | Plazo | Vencimiento | Tasa de Referencia | Spread | Duración |
| 17/07/2024 | 22,338,000.00 | 5.60% | 180   | 13/01/2025  | 5.23%              | 0.37%  | 0.50     |
| 19/07/2024 | 21,668,800.00 | 5.64% | 180   | 15/01/2025  | 5.25%              | 0.39%  | 0.50     |
| 12/08/2024 | 20,614,000.00 | 5.39% | 182   | 10/02/2025  | 5.11%              | 0.28%  | 0.51     |

0.35%

| Préstamo   |               |       |       |             |                    |        |          |
|------------|---------------|-------|-------|-------------|--------------------|--------|----------|
| Fecha      | Monto         | Tasa  | Plazo | Vencimiento | Tasa de Referencia | Spread | Duración |
| 10/06/2024 | 50,000,000.00 | 5.86% | 365   | 10/06/2025  | 5.51%              | 0.35%  | 1.00     |
| 11/06/2024 | 50,000,000.00 | 5.86% | 365   | 11/06/2025  | 5.48%              | 0.38%  | 1.01     |
| 12/06/2024 | 40,000,000.00 | 6.03% | 271   | 10/03/2025  | 5.23%              | 0.80%  | 0.75     |
| 13/06/2024 | 40,000,000.00 | 5.86% | 271   | 11/03/2025  | 5.23%              | 0.63%  | 0.75     |
| 13/06/2024 | 40,000,000.00 | 5.86% | 300   | 09/04/2025  | 5.19%              | 0.67%  | 0.83     |
| 14/06/2024 | 50,000,000.00 | 5.86% | 210   | 10/01/2025  | 5.33%              | 0.53%  | 0.58     |
| 17/06/2024 | 30,000,000.00 | 5.95% | 301   | 14/04/2025  | 5.19%              | 0.76%  | 0.84     |
| 19/07/2024 | 40,000,000.00 | 5.79% | 329   | 13/06/2025  | 5.05%              | 0.74%  | 0.90     |
| 22/07/2024 | 40,000,000.00 | 5.76% | 330   | 17/06/2025  | 5.04%              | 0.72%  | 0.91     |
| 31/07/2024 | 50,000,000.00 | 5.70% | 365   | 31/07/2025  | 5.01%              | 0.69%  | 1.00     |
| 01/08/2024 | 50,000,000.00 | 5.70% | 365   | 01/08/2025  | 5.05%              | 0.65%  | 1.00     |
| 08/08/2024 | 18,000,000.00 | 5.60% | 358   | 01/08/2025  | 5.00%              | 0.60%  | 0.98     |

0.63%

| Captación  |               |       |       |             |                    |        |          |
|------------|---------------|-------|-------|-------------|--------------------|--------|----------|
| Fecha      | Monto         | Tasa  | Plazo | Vencimiento | Tasa de Referencia | Spread | Duración |
| 12/06/2024 | 10,000,000.00 | 5.50% | 16    | 28/06/2024  | 5.71%              | -0.21% | 0.04     |
| 02/08/2024 | 3,000,000.00  | 5.50% | 60    | 01/10/2024  | 5.49%              | 0.01%  | 0.17     |
| 02/08/2024 | 3,000,000.00  | 5.50% | 90    | 31/10/2024  | 5.43%              | 0.07%  | 0.25     |
| 02/08/2024 | 4,000,000.00  | 5.55% | 356   | 24/07/2025  | 5.05%              | 0.50%  | 0.99     |
| 07/08/2024 | 2,000,000.00  | 5.50% | 180   | 03/02/2025  | 5.25%              | 0.25%  | 0.50     |
| 07/08/2024 | 2,000,000.00  | 5.50% | 271   | 05/05/2025  | 5.10%              | 0.40%  | 0.75     |
| 14/08/2024 | 3,000,000.00  | 5.20% | 359   | 08/08/2025  | 4.93%              | 0.27%  | 1.00     |

0.18%





**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
TRANSITORIA**

**ÚNICA. Evaluación de permanencia de los Comités de Promoción de la Inversión Privada**

Dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación del Reglamento a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, mediante resolución del titular, las entidades públicas titulares de proyectos designan al órgano, y cuando exista más de un sector, a los órganos responsables dentro de su estructura organizacional para el ejercicio de las funciones establecidas en el párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362.

En la misma oportunidad, las entidades públicas titulares de proyectos que no cuenten con proyectos en cartera promovidos por su Comité de Promoción de la Inversión Privada, o en cuyos proyectos en cartera participe Proinversión como Organismo Promotor de la Inversión Privada, proceden a desactivar los respectivos Comités.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2331229-5

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1692**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento de la actividad empresarial del Estado, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el subnumeral 2.3.1 del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 32089 establece que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de la actividad empresarial del Estado, para modificar el Decreto Legislativo N° 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial, y el Decreto Ley N° 25694 -Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores-, con la finalidad de fortalecer institucionalmente a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), a través del fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en su capital social y la optimización de su gobierno corporativo;

Que, por tanto, mediante el presente Decreto Legislativo se busca potenciar la actividad de COFIDE como banco de desarrollo, fortaleciéndolo institucionalmente mediante el acceso a nuevos recursos de capital, para mejorar su capacidad operativa y su impacto en el cierre de brechas. Para ello, mediante los cambios que se introducen a las normas antes referidas, se busca fomentar la participación de nuevos accionistas en el capital social de COFIDE

para implementar las mejores prácticas que estos puedan aportar para reforzar la gestión y las operaciones, a partir de la transferencia de conocimiento e incremento de capacidades, a nivel profesional y técnico; así como, la optimización del gobierno corporativo de la institución en línea con estándares internacionales;

Que, mediante Carta N° 000171-2024-COFIDE/GG, COFIDE remite una propuesta legislativa así como el sustento técnico, en virtud de lo establecido en el subnumeral 2.3.1 del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 32089, fundamentando la necesidad de modificar el Decreto Legislativo N° 206 y el Decreto Ley N° 25694 a efectos de fortalecerse institucionalmente, a través del fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en su capital social y la optimización de su gobierno corporativo;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2024, se solicitó a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) evaluar si correspondía que el proyecto normativo se someta a la evaluación del AIR EX Ante. Para ello, se remitió a la referida Comisión el Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante", elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, referido al presente Decreto Legislativo;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2024, la CMCR notificó el resultado de la evaluación del AIR Ex Ante, en el que declara improcedencia del AIR Ex Ante, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, precisando que, en la medida que el presente Decreto Legislativo no modifica procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas por el subnumeral 2.3.1 del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE EL  
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA  
CORPORACIÓN FINANCIERA DE  
DESARROLLO S.A. - COFIDE**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial, y el Decreto Ley N° 25694, Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores.

**Artículo 2.- Finalidad**

La finalidad del presente Decreto Legislativo es fortalecer institucionalmente a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, a través del fomento de la participación de inversionistas institucionales con participaciones minoritarias en su capital social y la optimización de su gobierno corporativo.

**Artículo 3.- Modificación de los artículos 3, 4, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial**

Modificar los artículos 3, 4, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

“Artículo 3.- Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) es un banco de desarrollo, constituido como una sociedad anónima que se rige por el presente Decreto Legislativo, las disposiciones de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros que resulten aplicables en función a su naturaleza de banco de desarrollo. Asimismo, en su condición de empresa estatal, se encuentra bajo el ámbito de FONAFE regida por las normas de la actividad empresarial del Estado y de los Sistemas Administrativos del Estado, en cuanto sean aplicables, y supletoriamente por las normas que rigen la actividad empresarial privada, principalmente, por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y el Decreto Legislativo N° 295, Decreto Legislativo que aprueba el Código Civil.”

“Artículo 4.- COFIDE tiene como objeto social promover el desarrollo sostenible del país a través del fomento de sus mercados financieros y del financiamiento, la inversión y la movilización de recursos en favor de proyectos de infraestructura e inversión productiva, así como de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), impulsando la inclusión financiera, la innovación y el fortalecimiento de capacidades.

Asimismo, COFIDE actúa como fiduciario y como ejecutor de políticas públicas de acuerdo con los encargos que le formule el Estado peruano. Para ello, COFIDE implementa mecanismos de coordinación con el Poder Ejecutivo para priorizar, en su inventario de operaciones, facilidades financieras para apoyar el cierre de brechas de desarrollo.

Los aportes realizados al capital social de COFIDE se integran al patrimonio de la sociedad, el cual responde por sus obligaciones, sin alcanzar a sus accionistas.

Los recursos y bienes materia de la participación del Estado están representados en las acciones emitidas por COFIDE en favor de FONAFE o la entidad que lo sustituya.”

“Artículo 24.- COFIDE ejecuta sus actividades en favor del desarrollo sostenible, integral y equilibrado de la Nación y la promoción del bienestar general, en concordancia con las políticas del Estado para orientar el desarrollo del país y observando el rol subsidiario de la actividad empresarial del Estado.

24.1. El estatuto de COFIDE establece la obligación de contar con mecanismos que promuevan su participación oportuna y conjunta con otras instituciones financieras e inversionistas institucionales, permitiendo la transferencia parcial o total de sus exposiciones crediticias según la demanda de las referidas instituciones e inversionistas, sin afectar su solvencia y sostenibilidad.

24.2. COFIDE se encuentra autorizado, como banco de desarrollo, para realizar lo siguiente:

(i) Captar recursos distintos al ahorro o depósitos del público, incluyendo la emisión de toda clase de obligaciones mediante colocaciones públicas y privadas, apertura de cuentas o depósitos de empresas del sistema financiero o inversionistas institucionales y, en general, acceder toda fuente de fondeo permitidas por las leyes aplicables.

(ii) Actuar como banco de segundo piso para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en la inclusión financiera. Para ello, COFIDE puede financiar a toda clase de intermediarios, incluyendo intermediarios financieros, fondos de inversión, fintechs, financieras privadas, Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC), otras entidades o entes supervisados o inscritos en los registros de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Para el caso de intermediarios no regulados o supervisados por la SBS, COFIDE debe contar con límites específicos de exposición, aprobados por su Directorio.

(iii) Financiar proyectos de infraestructura, inversiones e inversión productiva, cuando comparta el riesgo de crédito del financiamiento con otros intermediarios financieros, bancos de desarrollo, compañías de seguros, fondos de inversión o similares, tanto del país como del extranjero, sin necesidad de intermediar recursos a través de estos.

(iv) Otorgar garantías de cartera y garantizar créditos otorgados o gestionados por las empresas del sistema financiero y actuar como mejorador en las emisiones de valores mobiliarios, bajo ofertas pública o privada en el mercado local.

(v) Actuar como fiduciario del Estado peruano, incluyendo las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y las empresas públicas, en fideicomisos destinados al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios, innovación, competitividad, productividad e inclusión financiera, así como también en los que involucren la gestión de programas del Estado.

En el caso de la constitución de fideicomisos con recursos públicos en los que COFIDE sea fiduciario, se autoriza a las instituciones o entidades públicas a realizar transferencias financieras conforme a lo establecido en el contrato de fideicomiso. Los ingresos para transferir al fideicomiso deben ser consignados en el Presupuesto General del Sector Público correspondiente a cada ejercicio presupuestal, actuando la institución o entidad de que se trate como fideicomitente. Asimismo, los saldos de los recursos públicos transferidos por la entidad pública, al finalizar la vigencia de los respectivos fideicomisos, deben ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería. La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las respectivas entidades e instituciones públicas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En el marco de la función fiduciaria que desarrolla COFIDE, puede administrar fideicomisos mediante la contratación de estructuras de gestión de proyectos y de asistencia técnica especializada u otros similares, con cargo al presupuesto de la entidad fideicomitente, siempre que así haya sido pactado, todo ello bajo un mecanismo alineado a los estándares internacionales de contratación que asegure la búsqueda de la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos y que observe los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, o norma que la sustituya.

(vi) Excepcionalmente, cuando lo apruebe previamente el Directorio de COFIDE, actuar simultáneamente como fiduciario y fideicomisario exclusivamente en el marco de los fideicomisos señalados en el numeral (v) anterior y en los financiamientos de entidades públicas en los que participe.

(vii) Las demás actividades que señale su estatuto social.

Para llevar a cabo las operaciones y/o asumir las funciones antes indicadas COFIDE puede realizar todas aquellas operaciones permitidas por el presente Decreto Legislativo, el Decreto Ley N° 25694 y las normas que los modifiquen o sustituyan, así como las que se señalan en sus estatutos y que resultan convenientes y necesarias para sus fines.”

“Artículo 25.- Considerando la naturaleza de banco de desarrollo de COFIDE, se establece lo siguiente:

25.1. En razón del volumen de sus operaciones, no son aplicables a COFIDE los límites sobre otorgamientos de créditos fijados por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, referidos a operaciones con las empresas del sistema financiero.

25.2. COFIDE constituirá reservas, con cargo a utilidades netas anuales hasta por un 10% de las mismas, para ser utilizadas dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la constitución

de la reserva por la junta general de accionistas, y exclusivamente para brindar asistencia técnica de forma previa o conjunta a sus operaciones financieras. Luego de ese periodo, el saldo de dichas reservas forma parte de los resultados acumulados. El régimen de aplicación de utilidades y de la política de dividendos se sujetan a las normas aplicables a la actividad empresarial del Estado."

**Artículo 4.- Incorporación de los artículos 3-A, 3-B, 26-A, 26-B y 61 al Decreto Legislativo N° 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial**

Incorporar los artículos 3-A, 3-B, 26-A, 26-B y 61 al Decreto Legislativo N° 206, Ley del sistema de fomento y apoyo financiero al desarrollo empresarial, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

**"Artículo 3-A.-** COFIDE puede contar en su accionariado con la participación de organismos financieros multilaterales u otras entidades financieras, con derecho a voto. El Estado mantiene el control de la sociedad a través de FONAFE, quien determina el porcentaje de participación de los nuevos accionistas.

Los mecanismos de salida de los referidos accionistas son aquellos establecidos bajo los correspondientes contratos o documentos corporativos, quedando COFIDE facultado para llevar a cabo una posterior compra de las acciones de los organismos multilaterales o entidades financieras, bajo cualquier modalidad. Asimismo, FONAFE está autorizado a establecer un derecho de compra u opción de compra de acciones, parciales o totales.

La junta general de accionistas de COFIDE está facultada a crear clases de acciones comunes o preferentes, con o sin derecho a voto, con características y derechos diferenciados que pueden incluir los siguientes:

(i) Dividendos acumulativos o no acumulativos (condicionado a las utilidades de cada ejercicio).

(ii) Cada accionista del tipo organismo financiero multilateral puede tener derecho a nombrar directamente a un (1) director, con un límite conjunto de dos (2) directores.

(iii) Los accionistas del tipo entidades financieras tienen derecho a nombrar directa y conjuntamente, por lo menos a un (1) director.

(iv) Régimen de adopción de acuerdos por mayoría calificada en junta general de accionistas y en el directorio, con la participación de accionistas minoritarios o de los directores nombrados por estos.

**"Artículo 3-B.-** Los accionistas de COFIDE, en el marco de la nueva estructura de capital descrita en el artículo 3-A, pueden celebrar convenios de accionistas."

**"Artículo 26-A.-** Se crea el cargo de presidente ejecutivo de COFIDE. El presidente del Directorio de COFIDE tiene el cargo de presidente ejecutivo. La Presidencia Ejecutiva es el órgano de más alta autoridad administrativa de COFIDE y ejerce su representación oficial.

El presidente ejecutivo ejerce las funciones que se determinan en el estatuto de COFIDE, coordina la ejecución de las políticas que fije el Directorio y ejecuta los asuntos que este órgano delegue. El estatuto de COFIDE debe desarrollar detalladamente las funciones del Gerente General y del presidente ejecutivo a fin de evitar superposiciones."

**"Artículo 26-B.-** El Directorio de COFIDE se compone según lo determina su estatuto social en función de lo permitido por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. El Estado nombra a la mayoría de los miembros del Directorio, de los cuales al menos dos (2) son independientes según el procedimiento establecido por FONAFE.

Los requisitos de elegibilidad y el procedimiento de designación y remoción de los miembros del Directorio son aquellos establecidos en los estatutos de COFIDE o en los documentos corporativos que regulan las

relaciones entre sus accionistas, los mismos que aseguran la autonomía y buenas prácticas de gobierno corporativo y son concordantes con la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y su regulación aplicable en gobierno corporativo.

Los criterios de independencia, idoneidad, incompatibilidad e inhabilidades de los miembros del Directorio de COFIDE se rigen por los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y su regulación aplicable.

Para asegurar su solvencia patrimonial y sostenibilidad, COFIDE establece, a través de su Directorio, límites de exposición crediticia más conservadores que los requeridos por la regulación para las empresas bancarias."

**"Artículo 61.-** Se autoriza a COFIDE, con aprobación de su directorio, a transferir, en dominio fiduciario o a favor de un tercero, derechos de crédito (y los flujos dinerarios respectivos) consistentes en cuentas por cobrar de titularidad de COFIDE, en los términos que se establecen a continuación:

(i) Las cuentas por cobrar y flujos a ser transferidas deben provenir de créditos totalmente provisionados y castigados por COFIDE.

(ii) Las cuentas por cobrar se podrán transferir a un fideicomiso, sea directamente por COFIDE o por el cesionario respectivo.

(iii) En caso de transferencia a favor de un tercero, el cesionario o cesionarios de las cuentas por cobrar deberá ser una empresa del sistema financiero, entidad financiera estatal, organismo multilateral u organismo internacional, o una subsidiaria, fideicomiso o fondo constituido por o vinculada a alguno de los anteriores.

(iv) Los flujos dinerarios que generen las cuentas por cobrar se destinarán a: (i) el pago de comisiones, honorarios, costos y gastos de administración del fideicomiso y el fiduciario respectivo, incluyendo los honorarios o comisiones en favor del cesionario o cesionarios, o en favor de los agentes de cobranza respectivos, por la gestión y cobranza de las cuentas por cobrar; (ii) el incremento y fortalecimiento de capacidades internas, a nivel profesional y técnico, y para la adquisición de herramientas tecnológicas o digitales en COFIDE; (iii) la adquisición o mejora del activo fijo estratégico o esencial para COFIDE; (iv) asistencia técnica de forma previa o conjunta a las operaciones financieras de COFIDE; y/o (v) otros ingresos al patrimonio de COFIDE.

COFIDE queda autorizado para la suscripción de los documentos públicos o privados necesarios para reflejar la transferencia de los derechos de crédito y flujos antes descrita, así como el respectivo contrato de fideicomiso y contrato de transferencia, además de cualquier otro documento o contrato accesorio a los mismos".

**Artículo 5.- Modificación del artículo 3 del Decreto Ley N° 25694, Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores**

Modificar el artículo 3 del Decreto Ley N° 25694, Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores, el cual queda redactado con el siguiente texto:

**"Artículo 3.-** Por su naturaleza COFIDE, está impedido de:

a) Captar ahorros y depósitos del público.

b) Otorgar facilidades crediticias distintas a las autorizadas por el Decreto Legislativo N° 206 o el presente Decreto Ley."

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
TRANSITORIA****Única.- Implementación del presente Decreto  
Legislativo**

COFIDE implementa directamente las disposiciones del presente Decreto Legislativo. Para aquellas medidas que requieran el acuerdo de su junta general de accionistas, el directorio de COFIDE propone a la junta general de accionista las medidas a ser implementadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Las modificaciones al estatuto que se deriven como consecuencia de la implementación del presente Decreto Legislativo son aprobadas por la junta general de accionistas, conforme a lo normatividad vigente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
DEROGATORIAS**

**Primera.- Derogación de los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 206, Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial.**

Derogar los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 206, Ley del Sistema de Fomento y Apoyo Financiero al Desarrollo Empresarial.

**Segunda.- Derogación de los artículos 4 y 5 del Decreto Ley N° 25694, Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores.**

Derogar los artículos 4 y 5 del Decreto Ley N° 25694, Adicionan al objeto social de COFIDE la realización de actividades de financiamiento en favor de pequeños empresarios y agricultores.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2331229-6

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1693**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**POR CUANTO:**

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento de la actividad empresarial del Estado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco de la referida materia, el subnumeral 2.3.2 del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 32089, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para crear un nuevo marco jurídico que ordene, sistematice

y optimice la eficiencia de la actividad empresarial del Estado para fortalecer la estructura y gestión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, orientado a una supervisión y monitoreo estratégico, con un enfoque de riesgos, que permita incorporar las buenas prácticas de gobierno corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, bajo los límites que establece la Constitución Política del Perú para la empresa pública;

Que, ante la dispersión de la normativa aplicable a FONAFE y a las Empresas bajo su ámbito, resulta necesario elevar a nivel normativo jerárquico legal no solo diversas normas emitidas por el Directorio de FONAFE, sino también las buenas prácticas de desempeño empresarial y gobernanza corporativa establecidas en las directrices de la OCDE aplicables a las Empresas del Estado, y reforzar la estructura y gestión de FONAFE, orientándolo a una supervisión y monitoreo estratégico;

Que, de acuerdo al subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de la facultad delegada en el subnumeral 2.3.2 del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ORDENA,  
SISTEMATIZA Y OPTIMIZA LA EFICIENCIA  
DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL  
ESTADO Y FORTALECE LA ESTRUCTURA  
Y GESTIÓN DEL FONAFE****TÍTULO PRELIMINAR****Artículo Único.- Principios de la actividad  
empresarial del Estado**

La actividad empresarial del Estado se rige por los siguientes principios:

1. **Acción coordinada:** Consiste en la optimización de la relación entre las Empresas del Estado, tratando de desarrollar redes corporativas, fomentando la generación de sinergias, evitando controversias entre ellas y solucionando las mismas en caso se presenten, priorizando el interés corporativo.

2. **Buen Gobierno Corporativo:** Las Empresas del Estado se guían por las mejores prácticas de gobernanza corporativa y desempeño empresarial.

3. **Conducta Empresarial Responsable:** Las Empresas del Estado actúan de manera ética y sostenible, respetando los derechos humanos y adoptando prácticas que benefician a la sociedad y al medio ambiente, comprometiéndose con valores y principios que promueven el bienestar de todas las partes interesadas.